



Consejo de la  
Unión Europea

Bruselas, 18 de septiembre de 2020  
(OR. en)

10928/20

---

---

**Expediente interinstitucional:  
2020/0260 (NLE)**

---

---

**RECH 323  
COMPET 418  
IND 143  
TELECOM 148**

## **PROPUESTA**

---

De: secretario general de la Comisión Europea, firmado por D. Jordi AYET  
PUIGARNAU, director

Fecha de recepción: 18 de septiembre de 2020

A: D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de  
la Unión Europea

---

N.º doc. Ción.: COM(2020) 569 final

---

Asunto: Propuesta de REGLAMENTO DEL CONSEJO por el que se crea la  
Empresa Común de Informática de Alto Rendimiento Europea

---

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2020) 569 final.

Adj.: COM(2020) 569 final



Bruselas, 18.9.2020  
COM(2020) 569 final

2020/0260 (NLE)

Propuesta de

**REGLAMENTO DEL CONSEJO**

**por el que se crea la Empresa Común de Informática de Alto Rendimiento Europea**

{SWD(2020) 179 final}

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

#### • Razones y objetivos de la propuesta

La informática de alto rendimiento (HPC, por sus siglas en inglés), relativa a sistemas informáticos («superordenadores») con una capacidad de cálculo extremadamente alta que pueden resolver problemas muy complejos y exigentes, resulta fundamental para la transformación digital de nuestra sociedad. Es el «motor» que impulsa la economía de los datos, con la capacidad de permitir que tecnologías clave como la inteligencia artificial (IA), el análisis de datos y la ciberseguridad aprovechen el enorme potencial de los macrodatos.

La HPC permite a muchos sectores industriales innovar y avanzar hacia productos y servicios de mayor valor, y allana el camino al desarrollo de aplicaciones industriales novedosas y otras tecnologías digitales avanzadas. Las aplicaciones e infraestructuras de la HPC son esenciales en casi todos los campos de la investigación, desde la física fundamental hasta la biomedicina, a fin de lograr unos conocimientos y unos avances científicos más profundos. La HPC es también una herramienta esencial para que los investigadores y los responsables políticos hagan frente a los principales retos sociales, desde el cambio climático, el desarrollo inteligente y ecológico y la agricultura sostenible, hasta la medicina personalizada y la gestión de las crisis. Un ejemplo muy oportuno lo constituye la pandemia de la COVID-19, en la que la HPC se está utilizando, a menudo junto con la IA, para acelerar el descubrimiento de nuevos fármacos, prever la propagación del virus, planificar y distribuir recursos médicos escasos, y anticipar la eficacia de las medidas de contención y los escenarios posteriores a la epidemia.

En los próximos años, el papel pionero de Europa en la economía de los datos, su excelencia científica y su competitividad industrial dependerán cada vez más de su capacidad para desarrollar tecnologías clave de HPC, facilitar el acceso a infraestructuras de supercomputación y datos de primera categoría, y mantener su actual excelencia en aplicaciones de HPC. Para lograrlo, resulta clave un enfoque estratégico paneuropeo.

La Empresa Común Europea de Informática de Alto Rendimiento (EuroHPC) fue creada<sup>1</sup> en octubre de 2018 como marco jurídico y financiero para compartir recursos de la UE, treinta y dos países y dos miembros privados: la Plataforma Tecnológica Europea para la Informática de Alto Rendimiento (ETP4HPC) y la asociación Big Data Value (BDVA). Hasta la fecha, la Empresa Común ha utilizado fondos del marco financiero plurianual (MFP) de 2014-2020 para sus inversiones estratégicas. Tras veinte meses de funcionamiento, ha aumentado significativamente el conjunto de las inversiones en HPC a escala europea y ha comenzado a obtener resultados en su mandato de recuperar la posición de Europa como potencia líder en HPC. De aquí a finales de 2020, implantará una infraestructura de supercomputación y datos de primera categoría, accesible a los usuarios públicos y privados en toda Europa. Sus inversiones también respaldan los centros de competencias de HPC en toda Europa, que garantizan que la HPC esté ampliamente disponible en la Unión y proporcionan servicios y recursos específicos para la innovación industrial (especialmente las pymes) y el desarrollo de aptitudes en HPC, así como la investigación y la innovación en tecnologías y aplicaciones clave de hardware y software de HPC. Con ello, aumentará la capacidad de la UE para producir tecnología de HPC innovadora.

---

<sup>1</sup> Reglamento (UE) 2018/1488 del Consejo, por el que se crea la Empresa Común de Informática de Alto Rendimiento Europea.

El Reglamento del Consejo por el que se creó en 2018 la Empresa Común EuroHPC fija el próximo horizonte en la supercomputación: el rendimiento a exaescala<sup>2</sup>, es decir, sistemas informáticos capaces de realizar más de un trillón ( $10^{18}$ ) de cálculos por segundo, de aquí a los años 2022 a 2023. Este aumento de la potencia informática también procederá de la implantación de ordenadores cuánticos y de la transición a las tecnologías de postexaescala.

El Reglamento propuesto es, en definitiva, una continuación de la iniciativa establecida en virtud del Reglamento (UE) 2018/1488 del Consejo, que introduce modificaciones para adaptarlo a los programas del próximo marco financiero plurianual (MFP), así como para reflejar las prioridades de la Comisión y permitir que la Empresa Común utilice la financiación de los nuevos programas del MFP para el período 2021-2027. Estos programas son Horizonte Europa, el Programa Europa Digital y el Mecanismo «Conectar Europa». La financiación será esencial para que Europa alcance su próximo horizonte en la supercomputación de la informática de exaescala. Permitirá a la Unión dotarse de una infraestructura de datos y servicios de supercomputación e informática cuántica federada, segura e hiperconectada de alto nivel, y desarrollar las tecnologías, las aplicaciones y las competencias necesarias para alcanzar las capacidades de exaescala, actualmente previstas en torno a 2023-2025, y las posteriores a la exaescala, aproximadamente para 2025-2027, a la vez que se promueve un entorno europeo de innovación en informática cuántica y de alto rendimiento de primera categoría.

Puesto que las principales fuerzas impulsoras y los principales objetivos de la Empresa Común EuroHPC no han cambiado desde su creación, la evaluación de impacto publicada en enero de 2018<sup>3</sup> sigue siendo válida. Además, la evaluación de impacto que acompaña a la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el programa Europa Digital para el período 2021-2027 tuvo en cuenta los objetivos de la HPC<sup>4</sup>.

De la misma manera, la propuesta de la Comisión de un nuevo Reglamento relativo a EuroHPC va acompañada de un documento de trabajo de los servicios de la Comisión que resume las pruebas recabadas desde 2018. El documento de trabajo analiza la evolución de los principales factores socioeconómicos y tecnológicos y de las necesidades de los usuarios que repercuten en la evolución futura de las infraestructuras, las tecnologías y las aplicaciones de HPC y de datos en la UE y el resto del mundo, teniendo en cuenta las prioridades políticas de la Unión para 2020-2025. Presenta las últimas cifras de mercado de la HPC y recoge un esquema de las principales conclusiones extraídas de las actividades de la Empresa Común hasta la fecha. Describe el papel que desempeñará la HPC en un futuro próximo de cara a la transformación digital de Europa y la creación de un espacio único europeo de datos. Por último, ofrece pruebas de la importancia de las actividades de la Empresa Común EuroHPC y del impacto que tendrá su continuidad en un número cada vez mayor de tecnologías y aplicaciones clave en la próxima década, especialmente a favor de la excelencia europea en las tecnologías de procesadores de bajo consumo y en la IA.

### **¿Cómo funcionará la Empresa Común EuroHPC?**

El mandato de la Empresa Común EuroHPC propuesta es una evolución del mandato de la Empresa de Común EuroHPC creada en octubre de 2018. El fondo de los objetivos a largo plazo no se modifica, a saber, la implantación y la explotación de una infraestructura de

---

<sup>2</sup> Véase el preámbulo, apartado 12. «La Empresa Común ha de establecerse y entrar en funcionamiento a más tardar a principios de 2019 para lograr el objetivo de dotar a la Unión de una infraestructura a prexaescala como máximo en 2020, y desarrollar las tecnologías y aplicaciones necesarias para alcanzar la capacidad a exaescala en torno a 2022 o 2023».

<sup>3</sup> SWD(2018) 6 final.

<sup>4</sup> COM(2018) 434 final, SEC(2018) 289 final, SWD(2018) 306 final.

informática de alto rendimiento y de datos de primera categoría, y el desarrollo y la promoción de un entorno europeo de excelencia en HPC. El interés se centra en alcanzar la era de la exaescala y expandirse a nuevos enfoques de informática de alto rendimiento basados en tecnologías cuánticas.

Las actividades de la Empresa Común propuesta se agrupan en cinco pilares principales:

- a) *Infraestructuras*: Este pilar seguirá centrándose en la adquisición de una infraestructura de supercomputación de primera categoría. No obstante, sus actividades se han ampliado para englobar no solo la adquisición, la implantación y la explotación de una infraestructura de supercomputación de primera categoría, sino también la de una infraestructura de informática cuántica.
- b) *Una federación de servicios de supercomputación*: Se trata de un nuevo pilar que se encargará de actividades destinadas a proporcionar a los usuarios públicos y privados en toda Europa un acceso basado en la nube, a escala de la Unión, a recursos y servicios federados y seguros de supercomputación, informática cuántica y datos. Este pilar ofrecerá ayuda a la interconexión de los recursos de la informática de alto rendimiento, la informática cuántica y los datos. Su interconexión con el espacio común europeo de datos y las infraestructuras federadas de la nube, y el desarrollo, la adquisición y la explotación de una plataforma para la federación sin fisuras y la provisión de servicios seguros basados en la nube de supercomputación y computación cuántica y una infraestructura de datos.
- c) *Tecnologías*: Este pilar seguirá respaldando una ambiciosa agenda de investigación e innovación para desarrollar un ecosistema de supercomputación innovador y de primera categoría. Ofrecerá apoyo a las tecnologías de los hardware y software, y a su incorporación a los sistemas informáticos, teniendo en cuenta toda la cadena de valor científica e industrial. Además, secundará las tecnologías y los sistemas necesarios para la interconexión y la explotación de los sistemas clásicos de supercomputación con otras tecnologías informáticas, a menudo complementarias, como la informática neuromórfica o cuántica.
- d) *Aplicaciones*: Este pilar formaba parte del pilar tecnológico de la Empresa Común EuroHPC creada en octubre de 2018. Sin embargo, ahora se convierte en un pilar independiente para reconocer su importancia creciente, especialmente la ampliación a aplicaciones relevantes en la industria. Este pilar respaldará las actividades orientadas a lograr la excelencia y mantener el liderazgo actual de Europa en lo relativo a códigos y aplicaciones informáticos y de datos clave para la ciencia, la industria (incluidas las pymes) y el sector público, apoyando especialmente los centros de excelencia en aplicaciones de HPC.
- e) *Ampliación del uso y las competencias*: Este pilar formaba parte del pilar tecnológico de la Empresa Común EuroHPC creada en octubre de 2018, y se encargaba principalmente de la creación e interconexión de los centros de competencia nacionales de HPC. Sin embargo, ahora se convierte en un pilar independiente para reconocer su importancia creciente, especialmente como parte de la prioridad de las competencias digitales del Programa Europa Digital. Este pilar se centrará en actividades orientadas a fomentar la excelencia en la supercomputación, la informática cuántica, las capacidades y el uso de los datos. Estará destinado a ampliar el uso científico e industrial de los recursos de supercomputación y las aplicaciones de datos, a incentivar el acceso y el uso industrial de infraestructuras de supercomputación y datos para una innovación adaptada a las necesidades

industriales, y a dotar a Europa de una comunidad científica pionera y experta y una mano de obra capacitada.

Los miembros de la Empresa Común propuesta son los siguientes:

- **Miembros públicos:** La Unión (representada por la Comisión) y los Estados miembros y países asociados a Horizonte Europa, el Programa Europa Digital y el Mecanismo «Conectar Europa» que deseen participar (Estados participantes)<sup>5</sup>. Los demás Estados miembros y países asociados tienen libertad para unirse.
- **Miembros privados:** Siguen siendo los mismos que los del Reglamento (UE) 2018/1488 del Consejo: las asociaciones industriales ETP4HPC y BDVA.

**La gobernanza** y la asignación de los derechos de voto de la Empresa Común propuesta siguen siendo idénticas a las definidas en el Reglamento (UE) 2018/1488.

La Empresa Común EuroHPC continuará ejecutando la hoja de ruta estratégica de HPC definida en las agendas estratégicas plurianuales de investigación e innovación elaboradas por el Grupo consultivo sobre investigación e innovación<sup>6</sup> y el Grupo consultivo sobre infraestructuras<sup>7</sup> de EuroHPC, complementadas por la agenda estratégica de investigación de los miembros privados<sup>8</sup> de EuroHPC para crear un ecosistema de HPC.

La contribución financiera de la Unión a la Empresa Común en el marco del MFP 2021-2027 será de [XXXX] EUR, a los que se sumará como mínimo un importe equivalente de contribución total de los Estados participantes y de los miembros privados de la Empresa Común EuroHPC. La Empresa Común usará estos fondos principalmente para llevar a cabo las actividades que se enmarcan en los cinco pilares descritos.

Los principales resultados de la Empresa Común EuroHPC propuesta previstos para la próxima década incluyen:

- Una infraestructura europea de HPC y datos federada, segura e hiperconectada, con superordenadores de gama media y al menos dos sistemas de exaescala de clase superior y dos sistemas de postexaescala de clase superior (de los cuales, uno de cada categoría, como mínimo, fabricado con tecnología europea).
- Infraestructuras informáticas híbridas que compongan sistemas informáticos avanzados, especialmente simuladores cuánticos y ordenadores cuánticos, en infraestructuras de HPC.
- Una infraestructura de HPC y datos para los usuarios privados de Europa.
- Capacidades y servicios impulsados por la HPC y basados en los espacios europeos públicos de datos para la ciencia, la industria y el sector público.
- Componentes tecnológicos de próxima generación (hardware y software) y su incorporación a arquitecturas de HPC innovadoras para sistemas de exaescala y postexaescala.

---

<sup>5</sup> Los Estados participantes en la configuración actual de la Empresa Común EuroHPC son: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Chequia, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Montenegro, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Rumanía, Suecia, Suiza y Turquía.

<sup>6</sup> [https://eurohpc-ju.europa.eu/documents/EuroHPC\\_RIAG\\_Strategic\\_Agenda\\_2019.pdf](https://eurohpc-ju.europa.eu/documents/EuroHPC_RIAG_Strategic_Agenda_2019.pdf)

<sup>7</sup> [https://eurohpc-ju.europa.eu/documents/EuroHPC\\_INFRAG\\_Multiannual\\_Strategic\\_Agenda\\_2019.pdf](https://eurohpc-ju.europa.eu/documents/EuroHPC_INFRAG_Multiannual_Strategic_Agenda_2019.pdf)

<sup>8</sup> [https://www.etp4hpc.eu/pujades/files/ETP4HPC\\_SRA4\\_2020\\_web\(1\).pdf](https://www.etp4hpc.eu/pujades/files/ETP4HPC_SRA4_2020_web(1).pdf)

- Centros de excelencia de las aplicaciones de HPC e industrialización de los software de HPC, con algoritmos, códigos y herramientas innovadores y optimizados para las futuras generaciones de superordenadores.
  - Bancos de pruebas y plataformas piloto industriales de gran escala para las aplicaciones y los servicios de datos y HPC en sectores industriales clave.
  - Centros nacionales de competencia en informática de alto rendimiento, que garanticen una amplia cobertura de la HPC en la UE, y ofrezcan servicios y recursos específicos para la innovación industrial (incluidas las pymes).
  - Un aumento significativo de la mano de obra europea con competencias y conocimientos técnicos en HPC.
  - Un mejor almacenamiento de datos y mejores capacidades de tratamiento, así como nuevos servicios, en sectores de interés público en todos los Estados miembros.
- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

El 19 de febrero de 2020, la Comisión adoptó la Comunicación «Una Estrategia Europea de Datos»<sup>9</sup>, en la que se esboza el proyecto europeo de medidas e inversiones estratégicas para respaldar el desarrollo de la economía de los datos en los próximos cinco años. La Comunicación pone de relieve el hecho de que la HPC y la computación cuántica serán esenciales para garantizar el suministro ininterrumpido de recursos informáticos con diferentes características de rendimiento que serán necesarias para maximizar el crecimiento y el uso de espacios comunes europeos de datos y de infraestructuras en la nube federadas y seguras para aplicaciones públicas, industriales y científicas.

El 19 de febrero de 2020, la Comisión adoptó también la Comunicación «Configurar el futuro digital de Europa»<sup>10</sup>, que presentaba la Estrategia Digital de Europa y se centraba en objetivos clave para permitir que las soluciones digitales ayuden a Europa a seguir su propia vía hacia una transformación digital que beneficie a todos. Entre las acciones clave que propone, figura la inversión en la creación y la implantación de capacidades digitales conjuntas de vanguardia, como la supercomputación y las tecnologías cuánticas, y la ampliación de la capacidad de supercomputación de Europa a fin de desarrollar soluciones innovadoras para la medicina, el transporte y el medio ambiente.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

El 10 de marzo de 2020, la Comisión adoptó la Comunicación «Una Nueva Estrategia Industrial para Europa»<sup>11</sup>, en la que se establece una estrategia industrial ambiciosa para que Europa lidere la doble transición hacia la neutralidad climática y el liderazgo digital. La Comunicación destaca el apoyo, entre otras cosas, al desarrollo de tecnologías facilitadoras esenciales que son estratégicamente importantes para el futuro industrial de Europa, como la informática de alto rendimiento y las tecnologías cuánticas.

Por último, en la Comunicación de 27 de mayo de 2020 «El momento de Europa: reparar los daños y preparar el futuro para la próxima generación»<sup>12</sup>, la HPC se definía como una capacidad digital estratégica que resultará prioritaria para las fuentes de inversión de la recuperación de Europa, como el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, el Programa InvestEU y el Instrumento de Inversiones Estratégicas.

---

<sup>9</sup> COM/2020/66 final.

<sup>10</sup> Véase n.º **Error! Bookmark not defined.**

<sup>11</sup> Véase n.º **Error! Bookmark not defined.**

<sup>12</sup> COM/2020/456 final.

## **2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD**

### **• Base jurídica**

La base jurídica de la iniciativa relativa a la Empresa Común EuroHPC propuesta la constituyen el artículo 187 y el primer párrafo del artículo 188 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

### **• Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

El Reglamento propuesto recoge los principios de subsidiariedad de la misma manera que el Reglamento (UE) 2018/1488 del Consejo.

### **• Proporcionalidad**

El Reglamento propuesto cumple el principio de proporcionalidad de la misma manera que el Reglamento (UE) 2018/1488 del Consejo.

### **• Elección del instrumento**

La creación y el funcionamiento de una Empresa Común en la que participe la Unión exigen un Reglamento del Consejo.

## **3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO**

### **• Consultas con las partes interesadas**

La propuesta de la Comisión de un nuevo Reglamento de la Empresa Común EuroHPC obtiene financiación del MFP 2021-2027 y va acompañada de un documento de trabajo de los servicios de la Comisión. Las principales fuerzas impulsoras y los principales objetivos del nuevo Reglamento propuesto se han mantenido sin cambios desde su creación. Por consiguiente, el resultado de las consultas a las partes interesadas que acompaña al Reglamento (UE) 2018/1488 del Consejo sigue siendo válido. La consulta a las partes interesadas que acompaña a la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Programa Europa Digital para el período 2021-2027 también ha confirmado este resultado<sup>13</sup>. Se dieron los siguientes pasos adicionales para consultar a las partes interesadas en torno a los objetivos y el enfoque necesarios para llevar a cabo actividades en el marco de la nueva Empresa Común, e invitarlas a dar forma a esta última.

Los treinta y dos estados participantes de la Empresa Común existente fueron consultados y se les invitó a facilitar sus opiniones sobre los objetivos de la nueva Empresa Común y la simplificación administrativa, especialmente con relación a la gestión centralizada de las contribuciones financieras.

Los miembros privados de la Empresa Común EuroHPC publicaron un programa estratégico de investigación e innovación<sup>14</sup> en el que se describen las prioridades de las actividades de investigación e innovación en el ámbito de la HPC y de las actividades relativas a la infraestructura, y se hace hincapié en las opiniones de las comunidades de suministro de tecnología y análisis de datos. Del mismo modo, se consultó a los miembros privados sobre sus futuras prioridades y acciones, así como sobre su gobernanza, las contribuciones financieras de los miembros privados y los beneficiarios de las acciones ejecutadas por la

---

<sup>13</sup> COM(2018) 434 final, SEC(2018) 289 final, SWD(2018) 306 final.

<sup>14</sup> <https://www.etp4hpc.eu/sra-020.html>

Empresa Común propuesta, las normas de participación y la simplificación de las normas y procedimientos administrativos.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

La Comisión tiene experiencia en el establecimiento y la gestión de empresas comunes. Concretamente, aprovechará la experiencia y las conclusiones extraídas de la ejecución de la Empresa Común EuroHPC.

- **Evaluación de impacto**

Puesto que la Empresa Común EuroHPC no se creó hasta octubre de 2018, la evaluación de impacto publicada en enero de 2018 y que acompaña al Reglamento (UE) 2018/1488 del Consejo sigue siendo válida, puesto que los principales ejes impulsores y objetivos no han cambiado sustancialmente.

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

La propuesta de Reglamento por el que se crea una Empresa Común es conforme con las *directrices de la Comisión para la mejora de la legislación*; en concreto, propone legislar únicamente cuando se requiera y de manera proporcionada. En la medida de lo posible, se aproxima a la Empresa Común EuroHPC creada por el Reglamento (UE) 2018/1488 del Consejo, aprovechando la experiencia adquirida en ese contexto y teniendo en cuenta los cambios introducidos por los programas de financiación Horizonte Europa, Europa Digital y el Mecanismo «Conectar Europa». Además, toma en consideración, en los casos pertinentes, las disposiciones del acto de base único por el que se crean las empresas comunes en el marco de Horizonte Europa.

#### **4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS**

La Empresa Común EuroHPC obtendría sus fondos de los presupuestos propuestos por la Comisión para actividades de informática de alto rendimiento en los Reglamentos por los que se crean Horizonte Europa, Europa Digital y el Mecanismo «Conectar Europa». En total, se dispondrá de hasta [XXXX] EUR de los tres programas [distribuidos como sigue: hasta 2 400 000 EUR del Programa Europa Digital; hasta 200 000 000 EUR del Mecanismo «Conectar Europa», y hasta XXXXX EUR de Horizonte Europa (presupuesto que se determinará en una fase posterior con arreglo a la planificación estratégica y la programación de Horizonte Europa)].

A ello se sumará, como mínimo, un importe proporcional de los Estados participantes, como parte de sus programas nacionales y regionales de informática de alto rendimiento y sus Fondos estructurales. Las entidades privadas deben aportar un importe de al menos [XXXX] EUR [contribución que debe determinarse en una fase posterior cuando el presupuesto de Horizonte Europa se defina con arreglo a la planificación estratégica y la programación de Horizonte Europa]. Tanto los Estados participantes como los miembros privados contribuirán a los gastos administrativos de la Empresa Común.

#### **5. OTROS ELEMENTOS**

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

La planificación de la evaluación y el seguimiento de las actividades de la Empresa Común propuestas se realiza de conformidad con el programa Horizonte Europa. Ello determinará la eficacia de la Empresa Común como instrumento jurídico y financiero para alcanzar los objetivos de la Estrategia Europea de Informática de Alto Rendimiento, así como su eficacia a

la hora de contribuir a las políticas de la Unión. En concreto, se evaluará el nivel de participación de los Estados participantes y de los miembros privados en las acciones de la Empresa Común, así como su contribución a las mismas.

La Empresa Común propuesta publicará un informe anual de actividades en el que se pondrán de relieve las medidas adoptadas, el gasto correspondiente, y la adquisición y explotación de la infraestructura de informática de alto rendimiento, servicios y datos que la Empresa Común haya contratado y de la que sea propietaria. La consecución de los objetivos generales se evaluará con respecto a los indicadores clave de rendimiento generales para las empresas comunes financiadas con cargo a Horizonte Europa y los indicadores clave de rendimiento específicos de la Empresa Común EuroHPC.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

El **artículo 1** crea la **Empresa Común EuroHPC** y determina la ubicación de su **sede**.

El **artículo 2** contiene las **definiciones** de «tiempo de acceso», «ensayo de aceptación», «centro de competencia», «superordenador de EuroHPC», «exaescala», «superordenador de gama alta», «superordenador de gama media», «ordenador cuántico», «simulador cuántico», «entidad anfitriona», «convenio de acogida», «hiperconectado», «contribución en especie», «Estado participante», «miembro privado» o «usuario».

El **artículo 3** determina el **cometido** y los **objetivos** de la Empresa Común EuroHPC.

El **artículo 4** describe los pilares de las **actividades** de la Empresa Común EuroHPC.

El **artículo 5** concreta la **contribución financiera de la Unión** a los costes administrativos y de funcionamiento de la Empresa Común EuroHPC mediante fondos procedentes de **Horizonte Europa**, el **Programa Europa Digital** y el **Mecanismo «Conectar Europa»**.

El **artículo 6** especifica cuáles son las posibles contribuciones adicionales de programas de la Unión distintos a los enumerados en el artículo 5.

El **artículo 7** establece la **contribución financiera** de los **Estados participantes** y los **miembros privados** a los costes administrativos y de funcionamiento.

El **artículo 8** atañe a la **entidad anfitriona**, a la que la Empresa Común confiará la **explotación de los superordenadores de prexaescala**, y concreta el proceso para la selección de dicha entidad.

El **artículo 9** dispone el contenido del **convenio de acogida**, en el que se determinan la función y las responsabilidades de la entidad anfitriona.

El **artículo 10** establece que **la Empresa Común será la propietaria de los superordenadores de gama alta que adquiera** hasta el final de su vida útil económica, momento a partir del cual se transferirán a la entidad anfitriona.

El **artículo 11** establece que **la Empresa Común será la propietaria de los superordenadores cuánticos y los simuladores cuánticos que adquiera** hasta el final de su vida útil económica, momento a partir del que se transferirán a la entidad anfitriona.

El **artículo 12** establece que **la Empresa Común debe ser copropietaria de los superordenadores de tipo industrial que adquiera** junto con los miembros privados o un consorcio de socios privados.

El **artículo 13** establece que **la Empresa Común debe ser copropietaria de los superordenadores de gama media que adquiera** junto con las entidades anfitrionas.

El **artículo 14** especifica el uso de los superordenadores de EuroHPC y las **condiciones de acceso** aplicables a sus usuarios.

El **artículo 15** especifica el modo en que se compensará a la **Comisión Europea** y a los **Estados participantes en EuroHPC** por su contribución financiera para la adquisición de los superordenadores de prexaescala: se asignará a cada contribuyente un porcentaje del **tiempo de acceso total de manera proporcional a su contribución financiera**. También detalla cómo se asignará el **tiempo de acceso de la Unión** a los superordenadores de EuroHPC.

El **artículo 16** determina las condiciones para la prestación de **servicios comerciales** por parte de la Empresa Común.

El **artículo 17** dispone las normas financieras de la Empresa Común, que están en consonancia con el **Reglamento Financiero**.

Propuesta de

## REGLAMENTO DEL CONSEJO

### por el que se crea la Empresa Común Europea de Informática de Alto Rendimiento

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 187 y su artículo 188, párrafo primero,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) n.º xxx del Parlamento Europeo y del Consejo establece el programa Horizonte Europa, el Programa Marco de Investigación e Innovación (2021-2027)<sup>1</sup>. Determinadas partes de Horizonte Europa podrán ejecutarse mediante asociaciones europeas, formadas por socios del sector público y/o privado, a fin de alcanzar el mayor impacto posible de la financiación de la Unión y la contribución más eficaz a los objetivos estratégicos de esta última.
- (2) De conformidad con el Reglamento (UE) n.º xxx del Parlamento Europeo y del Consejo y la Decisión xxx del Consejo<sup>2</sup>, es posible conceder ayuda a las empresas comunes establecidas en virtud de Horizonte Europa. Estas asociaciones deben ejecutarse únicamente cuando otras partes del programa Horizonte Europa, especialmente otras formas de asociaciones europeas, no alcancen los objetivos o no generen los efectos esperados necesarios, y siempre y cuando estén justificadas por una perspectiva de largo plazo y un alto grado de integración. En la Decisión se concretan las condiciones en las que deben crearse dichas asociaciones.
- (3) El Reglamento (UE) n.º xxx del Parlamento Europeo y del Consejo y la Decisión xxx del Consejo establecen el programa Europa Digital<sup>3</sup>. El Programa Europa Digital apoya la ejecución de proyectos de interés común orientados a la adquisición, la implantación y la explotación de una infraestructura de supercomputación, cuántica y de datos de primera categoría, así como la ampliación del uso de los servicios de supercomputación y el desarrollo de competencias clave.
- (4) El Reglamento (UE) n.º xxx del Parlamento Europeo y del Consejo crea el Mecanismo «Conectar Europa»<sup>4</sup>. El Mecanismo «Conectar Europa» permite la preparación y ejecución de proyectos de interés común, en el marco de la política de

---

<sup>1</sup> [...]

<sup>2</sup> [...]

<sup>3</sup> [...]

<sup>4</sup> [...]

redes transeuropeas en los sectores del transporte, las telecomunicaciones y la energía. En particular, el Mecanismo «Conectar Europa» apoya la ejecución de los proyectos de interés común encaminados al desarrollo y la construcción de infraestructuras y servicios nuevos o a la mejora de infraestructuras y servicios existentes en los sectores del transporte, las telecomunicaciones y la energía. El Mecanismo «Conectar Europa» contribuye a respaldar las infraestructuras de conectividad digital de interés común que aportan importantes beneficios sociales suplementarios.

- (5) La Comunicación de la Comisión, de 19 de febrero de 2020, titulada «Una Estrategia Europea de Datos» esboza el proyecto europeo de medidas e inversiones estratégicas para respaldar la economía de los datos en los próximos cinco años. Hace hincapié en la creación de espacios de datos públicos comunes europeos que impulsarán el crecimiento y crearán valor. El apoyo a la creación de tales espacios comunes europeos de datos e infraestructuras en la nube federadas y seguras haría que se dispusiera de más datos para su uso en la economía y la sociedad, a la vez que se mantendrían bajo control las empresas y los particulares que generasen dichos datos. La HPC y la computación cuántica son elementos esenciales para garantizar el suministro ininterrumpido de recursos informáticos con diferentes características de rendimiento que serán necesarias para maximizar el crecimiento y el uso de espacios comunes y públicos europeos de datos y de infraestructuras de computación en la nube federadas y seguras para aplicaciones públicas, industriales y científicas.
- (6) La Comunicación de la Comisión, de 19 de febrero de 2020, titulada «Configurar el futuro digital de Europa» presenta la Estrategia Digital de Europa y se centra en objetivos clave para permitir que las soluciones digitales ayuden a Europa a seguir su propia vía hacia una transformación digital que beneficie a las personas. Entre las acciones clave que propone figura la inversión en la creación y la implantación de capacidades digitales conjuntas de vanguardia, como la supercomputación y las tecnologías cuánticas, y la ampliación de la capacidad de supercomputación de Europa a fin de desarrollar soluciones innovadoras para la medicina, el transporte y el medio ambiente.
- (7) La Comunicación de la Comisión, de 10 de marzo de 2020, titulada «Una Nueva Estrategia Industrial para Europa» contiene una estrategia industrial ambiciosa para que Europa lidere la doble transición hacia la neutralidad climática y el liderazgo digital. La Comunicación destaca el apoyo, entre otras cosas, al desarrollo de tecnologías facilitadoras esenciales que sean estratégicamente importantes para el futuro industrial de Europa, como la informática de alto rendimiento y las tecnologías cuánticas.
- (8) La Comunicación de la Comisión, de 27 de mayo de 2020, titulada «El momento de Europa: reparar los daños y preparar el futuro para la próxima generación», establecía varias capacidades y aptitudes digitales estratégicas, entre las que figuraban los ordenadores de alto rendimiento y las tecnologías cuánticas, como prioridad en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, el Programa InvestEU y el Instrumento de Inversiones Estratégicas.
- (9) El papel pionero de Europa en la economía de los datos, su excelencia científica y su solidez industrial dependerán cada vez más de su capacidad para desarrollar tecnologías clave de informática de alto rendimiento, facilitar el acceso a infraestructuras de supercomputación y datos de primera categoría, y mantener su actual liderazgo en aplicaciones de informática de alto rendimiento. La HPC es una tecnología general para la transformación digital de la economía europea, que permite

a muchos sectores industriales tradicionales innovar con productos y servicios de mayor valor. Junto con otras tecnologías digitales avanzadas, como la inteligencia artificial, las tecnologías de macrodatos y las tecnologías de la nube, la informática de alto rendimiento está allanando el camino hacia aplicaciones sociales e industriales en sectores clave para Europa, como la medicina personalizada, las previsiones meteorológicas y el cambio climático, el desarrollo y el transporte inteligentes y ecológicos, los nuevos materiales para la energía limpia, el diseño de fármacos y los ensayos virtuales, la agricultura sostenible o la ingeniería y la fabricación.

- (10) La informática de alto rendimiento es un recurso estratégico para la elaboración de políticas, el fomento de aplicaciones que proporcionen los medios para entender y diseñar soluciones eficientes que hagan frente a numerosos retos mundiales complejos y la gestión de las crisis. La informática de alto rendimiento contribuye a políticas clave como el Pacto Verde Europeo con modelos y herramientas para transformar el creciente número de complejos retos medioambientales en oportunidades para la innovación social y el crecimiento económico. Un ejemplo lo constituye la iniciativa «Destino: la Tierra», anunciada en las Comunicaciones de la Comisión de 11 de diciembre de 2019, sobre «El Pacto Verde Europeo», y de 19 de febrero de 2020, tituladas «Una estrategia europea de datos» y «Configurar el futuro digital de Europa».
- (11) Algunos acontecimientos mundiales como la pandemia de COVID-19 han mostrado la importancia de invertir en plataformas y herramientas de informática de alto rendimiento y de modelización en el ámbito sanitario, pues están desempeñando un papel clave en la lucha contra la pandemia, a menudo junto con otras tecnologías digitales como los macrodatos y la inteligencia artificial. La informática de alto rendimiento se está utilizando para acelerar la detección y elaboración de tratamientos, predecir la propagación del virus, ayudar a planificar la distribución de los suministros y recursos médicos y simular medidas de salida tras la epidemia con el fin de evaluar diferentes escenarios. Las plataformas y herramientas de modelización de informática de alto rendimiento son instrumentos fundamentales de cara a pandemias actuales y futuras, y desempeñarán un papel clave en la salud y la medicina personalizada.
- (12) El Reglamento (UE) 2018/1488 del Consejo, de 28 de septiembre de 2018, creó la Empresa Común EuroHPC con la misión de desarrollar, implantar, ampliar y mantener en la Unión una infraestructura de supercomputación y datos integrada de primer orden, así como desarrollar y apoyar un ecosistema altamente competitivo e innovador en informática de alto rendimiento.
- (13) A la luz de los avances en informática de alto rendimiento, resulta oportuna una revisión del Reglamento para garantizar la continuidad de la iniciativa. La revisión del Reglamento (UE) 2018/1488 del Consejo es necesaria para definir un nuevo cometido y unos nuevos objetivos con relación a la Empresa Común EuroHPC, teniendo en cuenta el análisis de los factores socioeconómicos y tecnológicos clave que afectan a la evolución futura de las infraestructuras, tecnologías y aplicaciones de datos e informática de alto rendimiento en la UE y en todo el mundo, así como las conclusiones extraídas con las actividades actuales de la Empresa Común EuroHPC. El documento de trabajo de los servicios de la Comisión (2020)xxx que acompaña a la propuesta de Reglamento del Consejo presentada por la Comisión destaca estos aspectos. La revisión también permite la armonización de las normas de la Empresa Común EuroHPC con el nuevo marco jurídico, especialmente el Reglamento sobre Horizonte Europa, así como los Reglamentos relativos al Programa Europa Digital y al Mecanismo «Conectar Europa».

- (14) A fin de dotar a la Unión del rendimiento informático necesario para que su investigación y sus capacidades industriales se mantengan a la vanguardia, es preciso coordinar la inversión de los Estados miembros en informática de alto rendimiento e informática cuántica, y reforzar la adopción de estas tecnologías por parte de la industria y el mercado tanto en el sector público como en el privado. La Unión ha de ser más eficaz a la hora de transformar los adelantos tecnológicos en sistemas de informática de alto rendimiento y computación cuántica europeos de la mejor calidad que estén orientados a la demanda y basados en aplicaciones, de manera que se cree un vínculo efectivo entre el suministro de tecnología, el diseño conjunto con los usuarios y una contratación conjunta de sistemas de primer orden, y se forme un ecosistema de primera en tecnologías y aplicaciones de informática de alto rendimiento y computación cuántica. Al mismo tiempo, la Unión debe ofrecer a su industria de suministro la posibilidad de aprovechar dichas inversiones, a fin de que las incorpore en campos de aplicación a gran escala y emergentes como la medicina personalizada, el cambio climático, la conducción conectada y automatizada u otros mercados pioneros apoyados en la inteligencia artificial, la tecnología de cadena de bloques, la computación en el borde o, más generalmente, en la digitalización de la industria europea.
- (15) Para alcanzar la autonomía tecnológica en tecnologías digitales clave como la informática de alto rendimiento y la computación cuántica, la Unión y sus Estados miembros deben invertir en tecnologías de supercomputación de bajo consumo de próxima generación, software innovadores y sistemas avanzados de supercomputación para la informática de exaescala y postexaescala y la informática cuántica, así como para las aplicaciones innovadoras de supercomputación y datos en los sectores de la medicina, el medio ambiente, la fabricación y la ingeniería. Ello debe permitir a la industria de suministro europea prosperar en una amplia gama de tecnologías y ámbitos de aplicación clave que van más allá de la informática de alto rendimiento y la informática cuántica y, en el largo plazo, abastecer mercados más amplios de TIC con dichas tecnologías. También ayudará a la informática de alto rendimiento, a la ciencia de la informática cuántica y a las industrias usuarias a experimentar una transformación digital e impulsar su potencial de innovación.
- (16) Perseguir una visión estratégica común de la UE en materia de informática de alto rendimiento y computación cuántica resulta fundamental para alcanzar la ambición de la Unión y de sus Estados miembros de obtener un papel de liderazgo y una autonomía estratégica en la economía digital. El objetivo pasaría por crear en Europa un ecosistema pionero, hiperconectado, federado y seguro de servicios de informática cuántica e informática de alto rendimiento e infraestructuras de datos, y tener capacidad de producir sistemas de informática de alto rendimiento e informática cuántica innovadores y competitivos a partir de una cadena de suministro que garantice unos componentes, unas tecnologías y unos conocimientos que limiten el riesgo de perturbaciones.
- (17) Una Empresa Común es el mejor instrumento para ejecutar la visión estratégica de la UE en el ámbito de la informática de alto rendimiento y la informática cuántica, velando por que la Unión disponga de capacidades de supercomputación, informática cuántica y datos de primera categoría, de acuerdo con su potencial económico, satisfaciendo las necesidades de los usuarios europeos, y con la autonomía estratégica necesaria en tecnologías clave de informática de alto rendimiento y computación cuántica. La Empresa Común es el mejor instrumento para superar las limitaciones actuales, tal como se describe en el documento de trabajo de los servicios de la

Comisión que acompaña al presente Reglamento, al mismo tiempo que se ofrece el mejor efecto económico, social y medioambiental y la mejor protección de los intereses de la Unión en materia de informática de alto rendimiento e informática cuántica. Puede agrupar recursos de la Unión, los Estados miembros y los países asociados a Horizonte Europa, al Programa Europa Digital o al Mecanismo «Conectar Europa» y del sector privado. Puede ejecutar un marco de contratación pública y operar sistemas de informática de alto rendimiento y computación cuántica de primera categoría. Puede poner en marcha programas de investigación e innovación para desarrollar tecnologías europeas y su posterior incorporación a sistemas de supercomputación de primer orden.

- (18) La Empresa Común EuroHPC forma parte de la cartera de asociaciones institucionalizadas en el marco de Horizonte Europa que debe esforzarse por reforzar las capacidades científicas de la UE para hacer frente a las amenazas emergentes y los retos futuros en un Espacio Europeo de Investigación reforzado; proteger las cadenas de valor basadas en la sostenibilidad de la UE y la autonomía estratégica de la Unión en tecnologías e industrias clave; y mejorar la adopción de soluciones innovadoras que hagan frente a los retos climáticos, medioambientales, sanitarios y demás retos sociales mundiales en consonancia con las prioridades estratégicas de la Unión, especialmente su consecución de la neutralidad climática en 2050.
- (19) La Empresa Común debe crearse y empezar a funcionar como tarde a principios de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2033 para dotar a la Unión de una infraestructura de supercomputación federada, segura e hiperconectada de primera categoría, y para desarrollar las competencias, aplicaciones y tecnologías necesarias para alcanzar las capacidades de exaescala en torno a 2022-2024, y de postexaescala en torno a 2025-2027, promoviendo al mismo tiempo un ecosistema europeo de informática de alto rendimiento y computación cuántica de primera categoría.
- (20) La asociación público-privada en forma de Empresa Común debe combinar los medios técnicos y financieros esenciales para atender a la complejidad de la, cada vez mayor, innovación en este ámbito. Por consiguiente, los miembros de la Empresa Común deben ser la Unión, los Estados miembros y los países asociados a Horizonte Europa, el Programa Europa Digital o el Mecanismo «Conectar Europa» que acuerden una iniciativa europea conjunta en materia de informática de alto rendimiento y computación cuántica; así como las asociaciones que representen a sus entidades constituyentes y otras organizaciones que tengan un compromiso explícito y activo para producir resultados de investigación e innovación, desarrollar e implantar las capacidades informáticas de alto rendimiento y cuánticas, o contribuir a subsanar el déficit de competencias y mantener los conocimientos técnicos en el ámbito de la informática de alto rendimiento y la computación cuántica en Europa. La Empresa Común debe quedar abierta a nuevos miembros.
- (21) La Unión, los Estados participantes y los miembros privados de la Empresa Común deben aportar cada uno una contribución financiera para cubrir los gastos administrativos de la Empresa Común.
- (22) Con miras a recuperar la posición de liderazgo en tecnologías de informática de alto rendimiento y desarrollar un ecosistema completo en informática de alto rendimiento y computación cuántica en la Unión, las partes interesadas de la industria y la investigación integrantes de la asociación privada European Technology Platform for High Performance Computing (ETP4HPC) establecieron en 2014 una asociación público-privada contractual con la Unión. Su objetivo es crear una cadena de valor de

tecnología de informática de alto rendimiento europea de primer orden que sea competitiva a escala mundial y promueva las sinergias entre los tres componentes principales del ecosistema de informática de alto rendimiento, es decir, desarrollo tecnológico, aplicaciones, e infraestructuras de supercomputación. Habida cuenta de sus conocimientos especializados y de su papel para reunir a las partes interesadas privadas más relevantes del ámbito de la informática de alto rendimiento, la asociación privada ETP4HPC debe poder optar a ser miembro de la Empresa Común.

- (23) A fin de consolidar la cadena de valor de los datos, reforzar la creación de comunidades en torno a los datos y sentar las bases de una próspera economía basada en los datos en la Unión, las partes interesadas de la industria y el ámbito de la investigación integrantes de la asociación Big Data Value Association (BDVA) establecieron en 2014 una asociación público-privada contractual con la Unión. Habida cuenta de sus conocimientos especializados y de su papel para reunir a las partes interesadas privadas más relevantes del ámbito de los macrodatos, la BDVA debe poder optar a ser miembro de la Empresa Común.
- (24) Las asociaciones privadas ETP4HPC y BDVA han manifestado por escrito su deseo de contribuir a la estrategia tecnológica de la Empresa Común y de aportar sus conocimientos en pos de la consecución de los objetivos de esta última. Es conveniente que las asociaciones privadas acepten los Estatutos incluidos en el anexo del presente Reglamento por medio de una carta de aceptación.
- (25) La Empresa Común debe abordar temas claramente definidos que permitan al ámbito académico y a las industrias de Europa en sentido amplio diseñar, desarrollar y usar las tecnologías más innovadoras en informática de alto rendimiento y computación cuántica, así como establecer una infraestructura en red integrada, federada y protegida en toda la Unión que cuente con una capacidad en informática de alto rendimiento y computación cuántica de primer orden, conexión de alta velocidad, aplicaciones punteras y servicios de datos y programas informáticos para sus científicos y otros usuarios destacados de la industria, incluidas las pymes, así como el sector público. La Empresa Común debe tener como objetivo el desarrollo y el uso de tecnologías e infraestructuras de la mejor calidad, que aborden los exigentes requisitos de los usuarios de los sectores público, industrial y científico europeos.
- (26) La Empresa Común debe contribuir a reducir el déficit de competencias específicas en toda la Unión, interviniendo en medidas de concienciación y prestando asistencia a la creación de conocimiento nuevos y de capital humano.
- (27) De conformidad con los objetivos de política exterior y los compromisos internacionales de la Unión, la Empresa Común debe facilitar la cooperación entre la Unión y los actores internacionales mediante una estrategia de cooperación, destinada especialmente a detectar y promover los ámbitos de cooperación en I+D, el desarrollo de capacidades y la ejecución de acciones en las que exista un beneficio mutuo, así como a velar por una política de acceso a las respectivas capacidades y aplicaciones de informática de alto rendimiento y computación cuántica, basada principalmente en la reciprocidad.
- (28) La Empresa Común debe aspirar a promover la explotación de toda tecnología de informática de alto rendimiento resultante en la UE. Debe, además, velar por conservar las inversiones en los superordenadores que adquiera. Para ello, debe adoptar las medidas adecuadas para garantizar la seguridad de la cadena de suministro de las tecnologías adquiridas, que ha de englobar toda la vida útil de estos superordenadores.

- (29) La Empresa Común debe sentar las bases de una visión a más largo plazo y crear la primera infraestructura híbrida de informática de alto rendimiento de Europa, incorporando las arquitecturas de ordenador clásicas con dispositivos de computación cuántica. Se requiere un apoyo financiero estructurado y coordinado a escala europea para ayudar a los equipos de investigación y las industrias europeas a producir resultados de primer orden que aseguren la explotación rápida y a gran escala por la industria, en toda la Unión, de la investigación y la tecnología europeas, de manera que se generen importantes beneficios colaterales para la sociedad, con objeto de compartir riesgos y unir fuerzas coordinando estrategias e inversiones en aras de un interés común europeo.
- (30) A fin de conseguir su objetivo de diseñar, desarrollar y utilizar las tecnologías más innovadoras en el ámbito de la informática de alto rendimiento y la computación cuántica, la Empresa Común debe ofrecer ayuda financiera, principalmente en forma de subvenciones y contratación mediante convocatorias de propuestas y licitaciones basadas en planes de trabajo anuales abiertas y competitivas. Este apoyo financiero debe estar dirigido, en concreto, a deficiencias comprobadas del mercado que impidan el desarrollo del programa de que se trate, no debe desplazar las inversiones y debe tener un efecto de incentivo, por cuanto modifique el comportamiento del perceptor.
- (31) Para lograr su objetivo de aumentar el potencial de innovación de la industria, y en particular de las pymes, contribuir a reducir las carencias específicas de cualificaciones, apoyar el aumento de los conocimientos y del capital humano, y aumentar las capacidades de informática de alto rendimiento y computación cuántica, la Empresa Común debe apoyar la creación de centros nacionales de competencia en informática de alto rendimiento en toda la Unión y, en particular, el establecimiento de redes y la coordinación entre ellos. Estos centros de competencia deben prestar servicios de informática de alto rendimiento y computación cuántica a la industria, al mundo académico y a las administraciones públicas que lo soliciten. Ante todo, deben promover y permitir el acceso al ecosistema de innovación en informática de alto rendimiento, facilitar el acceso a los superordenadores y los ordenadores cuánticos, hacer frente a la importante carencia de expertos técnicos cualificados mediante actividades de sensibilización, formación y divulgación, y emprender actividades de creación de redes con las partes interesadas y otros centros de competencia para fomentar mayores innovaciones, por ejemplo intercambiando y promoviendo los casos de utilización o las experiencias de aplicación de buenas prácticas, compartiendo sus instalaciones y experiencias de formación, facilitando el codesarrollo y el intercambio de códigos paralelos, o apoyando la puesta en común de aplicaciones e instrumentos innovadores para usuarios públicos y privados, en particular las pymes.
- (32) La Empresa Común ha de ofrecer un marco orientado a la demanda y al usuario y permitir un enfoque de diseño conjunto para adquirir en la Unión un servicio de supercomputación e informática cuántica y una infraestructura de datos integrados, federados, seguros e hiperconectados de primer orden, con el fin de dotar a los usuarios de los recursos informáticos estratégicos que necesitan para desarrollar soluciones nuevas e innovadoras que permitan dar respuesta a los retos sociales, ambientales, económicos y de seguridad. Con este fin, la Empresa Común debe contribuir a la adquisición de superordenadores de primera categoría. Los superordenadores de la Empresa Común, incluidos los ordenadores cuánticos, deben instalarse en un Estado participante que sea Estado miembro.
- (33) La Empresa Común debe interconectar todos los superordenadores e infraestructuras de datos de los que sea propietaria o copropietaria con tecnologías de red de última

generación, para hacerlos ampliamente accesibles en toda la Unión, y debe interconectar y federar su infraestructura de datos de supercomputación y computación cuántica, así como las infraestructuras informáticas nacionales, regionales y de otros tipos, mediante una plataforma común. Además, la Empresa Común debe garantizar la interconexión del servicio de supercomputación e informática cuántica y la infraestructura de datos federados y seguros con los espacios comunes europeos de datos y las infraestructuras de computación en la nube federadas y seguras anunciados en la Comunicación de la Comisión, de 19 de febrero de 2020, «Una estrategia europea de datos», a fin de ofrecer un servicio ininterrumpido a una amplia gama de usuarios públicos y privados en toda Europa.

- (34) Horizonte Europa y el Programa Europa Digital deben contribuir respectivamente a erradicar la brecha de investigación e innovación dentro de la Unión y a generalizar una amplia gama de capacidades de supercomputación incentivando sinergias con los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (Fondos EIE). Por ello, la Empresa Común ha de procurar mantener estrechas interacciones con los Fondos EIE que puedan ayudar específicamente a mejorar las capacidades de investigación e innovación locales, regionales y nacionales.
- (35) La Empresa Común debe proporcionar un marco favorable a los Estados participantes que sean Estados miembros para que utilicen sus Fondos EIE para la adquisición de infraestructuras de datos, computación cuántica e informática de alto rendimiento y su interconexión. La utilización de Fondos EIE en las actividades de la Empresa Común es primordial para desarrollar en la Unión una infraestructura de datos, una informática de alto rendimiento y un servicio de informática cuántica integrados, federados, seguros e hiperconectados de primer orden, puesto que las ventajas de estas infraestructuras se extienden mucho más allá de los usuarios de los Estados miembros. Si los Estados miembros deciden emplear sus Fondos EIE para contribuir a los costes de adquisición de los superordenadores y los ordenadores cuánticos de la Empresa Común, esta debe tener en cuenta la parte correspondiente a la Unión de los Fondos EIE de dicho Estado miembro, y al mismo tiempo contabilizar solo la parte nacional de los Fondos EIE como contribución nacional al presupuesto de la Empresa Común.
- (36) La contribución de la Unión con cargo a los fondos del Programa Europa Digital debe cubrir parcialmente los costes de adquisición de superordenadores de alta gama, ordenadores cuánticos, superordenadores industriales y superordenadores de gama media a fin de ajustarse al objetivo de la Empresa Común de contribuir a la puesta en común de recursos para dotar a la Unión con los mejores superordenadores y ordenadores cuánticos. Los costes adicionales de estos superordenadores y ordenadores cuánticos deben correr a cargo de los Estados participantes, o de los miembros privados o consorcios de socios privados. El porcentaje del tiempo de acceso de la Unión a estos superordenadores u ordenadores cuánticos debe ser directamente proporcional a la contribución financiera efectuada por la Unión para su adquisición y no debe superar el 50 % del tiempo total de acceso a los mismos.
- (37) La Empresa Común debe ser la propietaria de los superordenadores de gama alta y de los ordenadores cuánticos que haya adquirido. La explotación de cada superordenador de gama alta u ordenador cuántico debe confiarse a una entidad anfitriona. La entidad anfitriona debe poder representar a un único Estado participante que sea un Estado miembro o un consorcio anfitrión de Estados participantes. La entidad anfitriona debe estar en condiciones de proporcionar una estimación precisa y de comprobar los costes de explotación del superordenador, garantizando, por ejemplo, la separación funcional y, en la medida de lo posible, la separación física entre los superordenadores de gama

alta o los ordenadores cuánticos de la Empresa Común y cualquier sistema informático nacional o regional de cuya explotación se ocupe. La entidad anfitriona ha de ser seleccionada por el Consejo de Administración de la Empresa Común («Consejo de Administración») tras una convocatoria de manifestaciones de interés evaluada por expertos independientes. Una vez seleccionada una entidad anfitriona, el Estado participante en el que esté establecida dicha entidad o el consorcio anfitrión ha de tener la posibilidad de decidir solicitar a otros Estados participantes que se adhieran y contribuyan a la financiación del superordenador de gama alta o el ordenador cuántico que vaya a instalarse en la entidad anfitriona seleccionada. Si otros Estados participantes se suman al consorcio anfitrión seleccionado, ello debe entenderse sin perjuicio del tiempo de acceso a los superordenadores de que disponga la Unión. Las contribuciones al superordenador o al ordenador cuántico de los Estados participantes en un consorcio anfitrión deben traducirse en períodos de tiempo de acceso a este superordenador u ordenador cuántico. Los Estados Participantes deben acordar entre sí el reparto de sus porcentajes de tiempo de acceso al superordenador o al ordenador cuántico.

- (38) La Empresa Común debe seguir siendo propietaria de los superordenadores o de los ordenadores cuánticos que adquiera hasta que se deprecien. La Empresa Común debe poder transferir esta propiedad a la entidad anfitriona para la retirada del servicio, la venta o cualquier otro uso. Cuando se transfiera la propiedad a la entidad anfitriona o cuando la Empresa Común se esté liquidando, la entidad anfitriona debe reembolsar a la Empresa Común el valor residual del superordenador o del ordenador cuántico.
- (39) La Empresa Común debe adquirir junto con los Estados participantes los superordenadores de gama media. La explotación de cada superordenador de gama media debe confiarse a una entidad anfitriona. La entidad anfitriona debe poder representar a un único Estado participante que sea un Estado miembro o un consorcio anfitrión de Estados participantes. La Empresa Común debe ser propietaria de la parte que corresponde a la participación de la Unión en la contribución financiera a los gastos de adquisición con cargo a los fondos del Programa Europa Digital. La entidad anfitriona debe ser seleccionada por el Consejo de Administración tras una convocatoria de manifestaciones de interés evaluada por expertos independientes. El porcentaje de tiempo de acceso de la Unión a cada uno de los superordenadores de gama media debe ser directamente proporcional a la contribución financiera de la Unión con cargo al Programa Digital a los costes de adquisición de dicho superordenador de gama media. La Empresa Común debe poder transferir su titularidad a la entidad anfitriona o cuando se esté liquidando. La entidad anfitriona debe reembolsar a la Empresa Común el valor residual del superordenador.
- (40) La Empresa Común debe poder adquirir, junto con los miembros privados o un consorcio de socios privados, superordenadores de categoría industrial. La explotación de estos superordenadores debe confiarse a una entidad anfitriona. La entidad anfitriona debe poder asociarse con los miembros privados o el consorcio de socios privados para la adquisición y explotación de dicho superordenador. La Empresa Común debe ser propietaria de la parte que corresponde a la participación de la Unión en la contribución financiera a los gastos de adquisición con cargo a los fondos del Programa Europa Digital. La entidad anfitriona y los miembros privados o el consorcio de socios privados asociados a ella deben ser seleccionados por el Consejo de Administración tras una convocatoria de manifestaciones de interés evaluada por expertos independientes. El porcentaje de tiempo de acceso de la Unión a estos superordenadores debe ser directamente proporcional a la contribución financiera de la

Unión con cargo a los fondos del Programa Europa Digital a los costes de adquisición de este superordenador de categoría industrial. La Empresa Común debe poder llegar a un acuerdo con los miembros privados o el consorcio de socios privados para vender este superordenador a otra entidad o retirarlo del servicio. Como alternativa, la Empresa Común debe poder transferir la titularidad de dicho superordenador a los miembros privados o al consorcio de socios privados. En este caso, o cuando la Empresa Común se esté liquidando, los miembros privados o el consorcio de socios privados deben reembolsar a la Empresa Común el valor residual de la participación de la Unión en los gastos del superordenador. En el supuesto de que la Empresa Común y los miembros privados o el consorcio de socios privados decidan proceder a retirar del servicio el superordenador tras la amortización completa de su explotación, los costes correspondientes deben ser sufragados por los miembros privados o por el consorcio de socios privados.

- (41) En el caso de los superordenadores de categoría industrial, la Empresa Común debe tener en cuenta las necesidades específicas de los usuarios industriales, como los procedimientos de acceso, la calidad y el tipo de servicios, la protección de datos, la protección de la innovación industrial y la propiedad intelectual, la usabilidad, la confianza y otros requisitos de confidencialidad y seguridad.
- (42) El diseño y la explotación de los superordenadores respaldados por la Empresa Común deben tener en cuenta la eficiencia energética y la sostenibilidad medioambiental, mediante el uso, entre otros, de tecnologías de bajo consumo, técnicas dinámicas de reutilización y ahorro de energía, como la refrigeración avanzada y la recuperación del calor.
- (43) El uso de los superordenadores de la Empresa Común debe destinarse principalmente a aplicaciones civiles para usuarios públicos y privados que residan, estén establecidos o se encuentren en un Estado miembro o en un país asociado al Programa Europa Digital y a Horizonte Europa. Debe concederse a los usuarios tiempo de acceso con arreglo a las normas de la política de acceso definidas por el Consejo de Administración. El uso de estos superordenadores debe respetar los acuerdos internacionales celebrados por la Unión.
- (44) En el caso de los usuarios públicos, la asignación del tiempo de acceso a los superordenadores de la Empresa Común debe ser gratuita. Esta asignación también debe ser gratuita para los usuarios privados en lo que se refiere a sus aplicaciones relacionadas con actividades de investigación e innovación financiadas por Horizonte Europa o el Programa Europa Digital, así como en el caso de las actividades privadas de innovación de las pymes, cuando proceda. La asignación de tiempo de acceso debe basarse principalmente en convocatorias abiertas de manifestaciones de interés puestas en marcha por la Empresa Común y evaluadas por expertos independientes. Con excepción de las pymes usuarias que lleven a cabo actividades privadas de innovación, todos los usuarios que disfruten de un tiempo de acceso gratuito a los superordenadores de la Empresa Común deben adoptar un enfoque de ciencia abierta y divulgar los conocimientos adquiridos a través de este acceso, de acuerdo con el Reglamento Horizonte Europa. La asignación por usuario de tiempo de acceso para actividades económicas distintas de las actividades privadas de innovación de las pymes (que se enfrentan a fallos concretos del mercado) debe concederse respetando un esquema de pago por utilización, en función de los precios de mercado. Debe permitirse, aunque limitada, la asignación de tiempo de acceso a dichas actividades económicas, y el Consejo de Administración debe determinar el importe que ha de abonarse. Los derechos de acceso han de asignarse de manera transparente. El Consejo

de Administración debe establecer normas específicas para conceder tiempo de acceso gratuito, cuando proceda, y sin convocatoria de manifestaciones de interés a aquellas iniciativas que la Unión o el Consejo de Administración consideren estratégicas. Algunos ejemplos representativos de iniciativas estratégicas de la Unión son: «Destino: la Tierra», el proyecto emblemático sobre el cerebro humano, la iniciativa «1+ Million Genomes», los espacios comunes europeos de datos que operen en dominios de interés público y en especial el espacio de datos sanitarios, los centros de excelencia y competencias de informática de alto rendimiento, los centros de innovación digital, etc. Previa solicitud de la Comisión, la Empresa Común debe conceder un tiempo de acceso directo, de forma temporal o permanente, a las iniciativas estratégicas y a las plataformas de aplicación existentes o futuras que considere esenciales para prestar servicios sanitarios y otros servicios de emergencia cruciales para el bien común, la gestión de las emergencias y las crisis, u otros casos que la Unión considere fundamentales para su seguridad y su defensa. La Empresa Común ha de estar autorizada a llevar a cabo un número limitado de actividades económicas con fines comerciales. Debe concederse acceso a los usuarios que residan, estén establecidos o se encuentren en un Estado miembro de la UE o en un país asociado al Programa Europa Digital y a Horizonte Europa. Los derechos de acceso deben ser equitativos para todos los usuarios y concederse de manera transparente. El Consejo de Administración ha de definir y supervisar los derechos de acceso al porcentaje de tiempo de acceso de la Unión correspondiente a cada uno de los superordenadores.

- (45) Debe seguir concediéndose acceso al porcentaje de tiempo de acceso de la Unión a los precursores de superordenadores de exaescala y petaescala adquiridos por la Empresa Común creada en virtud del Reglamento 2018/1488 del Consejo a los usuarios establecidos en la Unión o un país asociado a Horizonte 2020.
- (46) Los superordenadores de la Empresa Común deben funcionar y utilizarse de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679<sup>5</sup>, la Directiva 2002/58/CE<sup>6</sup> y la Directiva (UE) 2016/943<sup>7</sup>.
- (47) La gobernanza de la Empresa Común estará garantizada por dos órganos: un Consejo de Administración y un Consejo consultivo industrial y científico. El Consejo de Administración debe estar integrado por los representantes de la Unión y los Estados participantes. El Consejo de Administración ha de ser responsable de la formulación de las políticas estratégicas y las decisiones de financiación relativas a las actividades de la Empresa Común, especialmente todas las actividades de contratación pública. El Consejo consultivo industrial y científico debe contar con representantes del ámbito académico y de la industria como los usuarios y los proveedores de tecnología. Debe ofrecer asesoramiento independiente al Consejo de Administración en torno a la agenda estratégica de investigación e innovación, la adquisición y explotación de los

---

<sup>5</sup> Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos) (DO L 119 de 4.5.2016, p. 1).

<sup>6</sup> Directiva 2002/58/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2002, relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas (Directiva sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas) (DO L 201 de 31.7.2002, p. 37).

<sup>7</sup> Directiva (UE) 2016/943 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativa a la protección de los conocimientos técnicos y la información empresarial no divulgados (secretos comerciales) contra su obtención, utilización y revelación ilícitas (DO L 157 de 15.6.2016, p. 1).

superordenadores propiedad de la Empresa Común, el programa de actividades de ampliación y desarrollo de capacidades, y el programa de actividades de federación, conectividad y cooperación internacional.

- (48) En lo que se refiere a las tareas administrativas generales de la Empresa Común, los derechos de voto de los Estados participantes deben repartirse por igual entre ellos. En lo que respecta a las tareas correspondientes a la elaboración de la parte del plan de trabajo relativa a la adquisición de los superordenadores y ordenadores cuánticos, la selección de la entidad anfitriona y las actividades de federación y conectividad de la Empresa Común, los derechos de voto de los Estados participantes que sean Estados miembros se deben basar en el principio de mayoría cualificada. Los Estados participantes que sean países asociados a Horizonte Europa, al Programa Europa Digital y al Mecanismo «Conectar Europa» también deben tener derecho de voto sobre las actividades correspondientes que cuenten con dotaciones presupuestarias de cada uno de estos programas. En lo relativo a las tareas correspondientes a la adquisición y explotación de los superordenadores y los ordenadores cuánticos, solo deben tener derecho de voto la Unión y aquellos Estados Participantes que aporten recursos para contribuir a dichas tareas.
- (49) La contribución financiera de la Unión debe gestionarse de conformidad con el principio de buena gestión financiera y con las normas sobre gestión indirecta establecidas en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046. Las normas aplicables a la Empresa Común para iniciar procedimientos de contratación pública deben determinarse en sus normas financieras.
- (50) Con miras a promover un ecosistema europeo innovador y competitivo en informática de alto rendimiento y computación cuántica de excelencia reconocida, la Empresa Común debe hacer un uso adecuado de los instrumentos de contratación y concesión de subvenciones, empleando la contratación conjunta, la contratación precomercial y la contratación pública de soluciones innovadoras.
- (51) Al evaluar el impacto global de la Empresa Común, deben tenerse en cuenta las inversiones en acciones indirectas de los miembros privados como contribuciones en especie compuestas por los costes subvencionables contraídos al ejecutar acciones, deducidas las contribuciones de la Empresa Común, los Estados participantes o cualquier otra contribución de la Unión a dichos costes. Al evaluar el impacto global de la Empresa Común, deben tenerse en cuenta las inversiones en otras acciones de los miembros privados como contribuciones en especie consistentes en los costes subvencionables contraídos al ejecutar acciones indirectas, deducidas las contribuciones de la Empresa Común, los Estados participantes o cualquier otra contribución de la Unión a dichos costes.
- (52) Con el fin de mantener unas condiciones de igualdad para todas las empresas activas en el mercado interior, la financiación proporcionada por los programas marco de la Unión debe ser coherente con los principios sobre las ayudas estatales, de manera que se garantice la eficacia del gasto público y se eviten falseamientos del mercado tales como la exclusión de la financiación privada, la creación de estructuras de mercado ineficaces, la conservación de empresas ineficientes o la creación de una cultura de las subvenciones.
- (53) La participación en acciones indirectas financiadas por la Empresa Común debe cumplir lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º xxx por el que se crea Horizonte Europa. Además, la Empresa Común debe garantizar una aplicación coherente de dichas normas con arreglo a las medidas pertinentes adoptadas por la Comisión. Con

el fin de garantizar una cofinanciación adecuada de las acciones indirectas por parte de los Estados participantes, de conformidad con el Reglamento (UE) n.º xxx por el que se crea Horizonte Europa, los Estados participantes deben contribuir con un importe al menos igual al reembolso previsto por la Empresa Común de los costes subvencionables contraídos por los beneficiarios en las acciones. A tal efecto, deben fijarse en consecuencia los porcentajes máximos de financiación establecidos en el plan de trabajo anual de la Empresa Común, de conformidad con el artículo 30 del Reglamento (UE) n.º xxx por el que se crea Horizonte Europa.

- (54) La concesión de ayuda financiera a las actividades del Programa Europa Digital debe respetar las normas del Reglamento (UE) n.º xxx por el que se establece Europa Digital.
- (55) La concesión de ayuda financiera a las actividades del Mecanismo «Conectar Europa» debe respetar las normas del Reglamento (UE) n.º xxx por el que se establece el Mecanismo «Conectar Europa».
- (56) Los intereses financieros de la Unión y de los demás miembros de la Empresa Común deben protegerse a través de medidas proporcionadas durante todo el ciclo de gasto, incluyendo la prevención, detección e investigación de irregularidades, la recuperación de fondos perdidos, pagados por error o utilizados de forma incorrecta y, en su caso, la aplicación de sanciones administrativas y financieras contempladas en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046.
- (57) La Empresa Común debe funcionar de manera abierta y transparente, facilitando en el momento adecuado toda la información pertinente y promocionando sus actividades, incluyendo mediante actividades de información y difusión destinadas al público general. Debe hacerse público el reglamento interno de los órganos de la Empresa Común.
- (58) A efectos de simplificación, deben reducirse las cargas administrativas de todas las partes. Deben evitarse las dobles auditorías y los volúmenes desproporcionados de documentación y de informes.
- (59) De acuerdo con el Reglamento sobre Horizonte Europa, los Estados participantes deben confiar a la Empresa Común la ejecución de su contribución a sus participantes nacionales en acciones indirectas. Los beneficiarios deben firmar un único acuerdo de subvención con la Empresa Común siguiendo las normas de Horizonte Europa, el Programa Europa Digital o el Mecanismo «Conectar Europa», incluido el marco de derechos de propiedad intelectual correspondiente, en función del programa de la Unión que apoye la actividad de subvención en cuestión. La Empresa Común debe tramitar las declaraciones de gastos y ejecutar los pagos a los beneficiarios.
- (60) Puesto que los Estados participantes deben atenerse a normas presupuestarias nacionales estrictas, ello debe tenerse en cuenta en la ejecución por parte de la Empresa Común de sus contribuciones a sus participantes nacionales en acciones indirectas. A este respecto, los Estados participantes y la Empresa Común deben celebrar acuerdos jurídicamente vinculantes por los que dichos Estados se comprometan al pago de la totalidad de su contribución a las acciones indirectas mientras dure la iniciativa. Tales acuerdos deben celebrarse en el contexto del procedimiento presupuestario anual y de la programación de la Empresa Común. El Consejo de Administración debe adoptar el programa de trabajo anual teniendo debidamente en cuenta dichos acuerdos. Solo después y de conformidad con las

normas financieras de la Empresa Común, el ordenador de pagos debe contraer los compromisos presupuestarios y jurídicos correspondientes a esas acciones indirectas.

- (61) El auditor interno de la Comisión ha de desempeñar respecto a la Empresa Común las mismas funciones que respecto a la Comisión.
- (62) La Comisión, la Empresa Común, el Tribunal de Cuentas, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y la Fiscalía Europea deben tener acceso a toda la información necesaria y a las instalaciones a fin de llevar a cabo auditorías e investigaciones sobre las subvenciones, los contratos y los acuerdos firmados por la Empresa Común.
- (63) Todas las convocatorias de propuestas y licitaciones en el marco del presente Reglamento han de tener en cuenta la duración de Horizonte Europa, el Programa Europa Digital y el Mecanismo «Conectar Europa», según corresponda, salvo en casos debidamente justificados. Todos los procedimientos de contratación pública para la adquisición de superordenadores y ordenadores cuánticos de la Empresa Común deben llevarse a cabo de conformidad con las disposiciones aplicables del Programa Europa Digital.
- (64) La Comisión debe llevar a cabo, con la asistencia de expertos independientes, una evaluación intermedia y otra definitiva de la Empresa Común. En aras de la transparencia, el correspondiente informe de los expertos independientes debe hacerse público, en cumplimiento de las normas aplicables.
- (65) Dado que los objetivos del presente Reglamento, a saber, el refuerzo de las capacidades de investigación e innovación, las actividades de mejora y desarrollo de capacidades de supercomputación, la federación, la conectividad y la cooperación internacional, así como la adquisición de superordenadores de primera categoría y el acceso a una informática de alto rendimiento, unos servicios de computación cuántica y una infraestructura de datos en toda la Unión a través de una Empresa Común, no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, sino que, para evitar la duplicación innecesaria, mantener la masa crítica y garantizar que la financiación pública se utiliza de forma óptima, pueden lograrse mejor a escala de la Unión; esta puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea (TUE). De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en el mismo artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar dichos objetivos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

#### *Artículo 1*

#### **Creación**

- 1) A fin de ejecutar la iniciativa europea sobre informática de alto rendimiento, se crea una Empresa Común de conformidad con lo establecido en el artículo 187 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TUE) (la «Empresa Común de Informática de Alto Rendimiento Europea», en lo sucesivo, «Empresa Común»).
- 2) Habida cuenta de la duración del Programa Marco de Investigación e Innovación (Horizonte Europa), creado por el Reglamento (UE) n.º xxx; del Programa Europa Digital, creado por el Reglamento (UE) n.º xxx; y del Mecanismo «Conectar Europa» (MCE), creado por el Reglamento (UE) n.º xxx, las convocatorias de

propuestas y licitaciones en virtud del presente Reglamento se publicarán a más tardar el 31 de diciembre de 2027. En casos debidamente justificados, las convocatorias de propuestas o las licitaciones podrán efectuarse hasta el 31 de diciembre de 2028.

- 3) La Empresa Común tendrá personalidad jurídica. En cada Estado miembro, gozará de la capacidad jurídica más amplia reconocida a las personas jurídicas por la legislación de dicho Estado miembro. En particular, podrá adquirir o vender propiedad mobiliaria e inmobiliaria y ser parte en procedimientos judiciales.
- 4) La sede de la Empresa Común estará en Luxemburgo.
- 5) Los Estatutos de la Empresa Común («Estatutos») figuran como anexo.

## *Artículo 2*

### **Definiciones**

A efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- 1) «ensayo de aceptación»: la prueba realizada para determinar si un superordenador de EuroHPC cumple los requisitos de las especificaciones del sistema;
- 2) «tiempo de acceso»: el tiempo de computación de un superordenador que se pone a disposición de un usuario o un grupo de usuarios para la ejecución de sus programas informáticos;
- 3) «entidad afiliada»: toda entidad jurídica tal como se define en el artículo 187, apartado 1, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046;
- 4) «centro de excelencia» en HPC: una iniciativa para promover el uso de las futuras capacidades informáticas de rendimiento a escala extrema, que permita a las comunidades de usuarios y otras partes interesadas de la HPC ampliar los códigos paralelos existentes hacia un rendimiento de exaescala y de escala extrema;
- 5) «diseño conjunto»: un enfoque colectivo entre proveedores de tecnología y usuarios que participan en un proceso de diseño colaborativo y reiterativo para desarrollar nuevas tecnologías, aplicaciones y sistemas;
- 6) «centro de competencia» en informática de alto rendimiento (HPC): una entidad jurídica establecida en un Estado participante que proporcione a los usuarios de la industria, incluidas las pymes, el mundo académico y las administraciones públicas acceso, previa solicitud, a los superordenadores y a las últimas tecnologías, herramientas, aplicaciones y servicios de informática de alto rendimiento, y que ofrezca conocimientos especializados, cualificaciones, formación, creación de redes y divulgación;
- 7) «conflicto de intereses»: una situación que afecte a un agente financiero o a otra persona tal como se contempla en el artículo 61 del Reglamento (UE) n.º 2018/1046;
- 8) «entidad constituyente»: la entidad que constituye un miembro privado de la Empresa Común, en virtud de los estatutos de cada miembro privado;
- 9) «consorcio de socios privados»: una asociación de entidades jurídicas europeas que se reúne con el fin de adquirir conjuntamente con la Empresa Común EuroHPC un superordenador de categoría industrial; uno o varios de estos socios privados podrán ser parte de los miembros privados de la Empresa Común.

- 10) «superordenador de EuroHPC»: todo sistema informático propiedad exclusiva de la Empresa Común o copropiedad de otros Estados participantes, miembros privados o consorcio de socios privados; un superordenador de EuroHPC puede ser un superordenador clásico (un superordenador de gama alta, un superordenador de categoría industrial o un superordenador de gama media), un ordenador cuántico híbrido clásico, un ordenador cuántico o un simulador cuántico;
- 11) «exaescala»: un nivel de rendimiento capaz de ejecutar  $10^{18}$  operaciones por segundo (o un exaflop);
- 12) «superordenador de gama alta»: sistema informático de primera categoría desarrollado con la tecnología más avanzada disponible en un momento dado y que alcanza, como mínimo, un nivel de rendimiento de exaescala o más (es decir, postexaescala) en aplicaciones que abordan problemas de mayor complejidad;
- 13) «consorcio anfitrión»: un grupo de Estados participantes, miembros privados o un consorcio de socios privados que hayan acordado contribuir a la adquisición y explotación de un superordenador de EuroHPC, incluidas las organizaciones que representen a dichos Estados participantes;
- 14) «entidad anfitriona»: una entidad jurídica que incluya instalaciones para albergar y hacer funcionar un superordenador de EuroHPC y que esté establecida en un Estado participante que sea un Estado miembro;
- 15) «hiperconectado»: una capacidad de comunicación por la que se transfieren datos a  $10^{12}$  bits por segundo (1 Terabit por segundo) o más;
- 16) «superordenador de categoría industrial»: un superordenador diseñado específicamente con unos requisitos de seguridad, confidencialidad e integridad de los datos correspondientes a usuarios industriales que sean más exigentes que los de uso científico;
- 17) «contribuciones en especie a acciones indirectas» financiadas con cargo a Horizonte Europa: las contribuciones del Estado participante o los miembros privados de la Empresa Común, así como las contribuciones de sus entidades constituyentes o sus entidades afiliadas, compuestas por los costes subvencionables que hayan contraído al ejecutar acciones indirectas, exceptuando la contribución de dicha Empresa Común, los Estados participantes de dicha Empresa Común y cualquier otra contribución de la Unión a los costes mencionados;
- 18) «contribuciones en especie a acciones» financiadas con cargo al Programa Europa Digital o al Mecanismo «Conectar Europa»: las contribuciones del Estado participante o los miembros privados de la Empresa Común, así como las contribuciones de sus entidades constituyentes o sus entidades afiliadas, compuestas por los costes subvencionables que hayan contraído al ejecutar una parte de las actividades de la Empresa Común, exceptuando la contribución de dicha Empresa Común, los Estados participantes de dicha Empresa Común y cualquier otra contribución de la Unión a los costes mencionados;
- 19) «superordenador de gama media»: un superordenador de primera categoría con un orden de magnitud máximo inferior al de un superordenador de gama alta;
- 20) «centro nacional de competencia en informática de alto rendimiento»: una entidad jurídica establecida en un Estado participante que sea un Estado miembro, asociada al centro nacional de supercomputación de dicho Estado miembro, que proporcione a los usuarios de la industria, incluidas las pymes, el mundo académico y las

administraciones públicas acceso, previa solicitud, a los superordenadores y a las últimas tecnologías, herramientas, aplicaciones y servicios de informática de alto rendimiento, y que ofrezca conocimientos especializados, cualificaciones, formación, creación de redes y divulgación;

- 21) «Estado observador»: un país que puede participar en las acciones de la Empresa Común financiadas por Horizonte Europa o el Programa Europa Digital y que no sea un Estado participante;
- 22) «Estado participante»: un país miembro de la Empresa Común;
- 23) «nivel de rendimiento»: el número de operaciones de coma flotante por segundo (flops) que puede ejecutar un superordenador;
- 24) «miembro privado»: todo miembro de la Empresa Común distinto de la Unión o de los Estados participantes;
- 25) «ordenador cuántico»: un dispositivo informático que utiliza las leyes de la mecánica cuántica para resolver determinadas tareas particulares utilizando, por tanto, menos recursos informáticos que los ordenadores clásicos;
- 26) «simulador cuántico»: un dispositivo cuántico altamente controlable que permite obtener información sobre las propiedades de sistemas cuánticos complejos o resolver problemas informáticos específicos inaccesibles para los ordenadores clásicos;
- 27) «seguridad de la cadena de suministro» de un superordenador de EuroHPC: las medidas que deben adoptarse en la selección de cualquier proveedor de dicho superordenador a fin de garantizar la disponibilidad de los componentes, las tecnologías, los sistemas y los conocimientos técnicos necesarios para la adquisición y la explotación del mismo; ello engloba medidas para mitigar los riesgos a largo plazo de posibles perturbaciones en el suministro de tales componentes, tecnologías y sistemas, como son los cambios en los precios, un rendimiento inferior o las fuentes de suministro alternativas; la seguridad de la cadena de suministro abarca toda la vida útil del superordenador de EuroHPC;
- 28) «agenda estratégica plurianual de investigación e innovación»: el documento facilitado por los miembros privados que abarca la duración de Horizonte Europa y determina las prioridades clave y las tecnologías e innovaciones fundamentales necesarias para alcanzar los objetivos de la Empresa Común;
- 29) «supercomputación»: la informática a niveles de rendimiento que requieren la incorporación masiva de elementos informáticos propios, como los componentes cuánticos, para resolver problemas que los sistemas informáticos estándar no pueden abordar;
- 30) «coste total de la propiedad» de un superordenador de EuroHPC: los costes de adquisición más los costes de explotación, incluido el mantenimiento, hasta que la propiedad del superordenador se transfiera a la entidad anfitriona o se venda, o hasta que el superordenador se retire del servicio sin transferencia de propiedad;
- 31) «plan de trabajo»: el documento al que se hace referencia en el artículo 2, punto 20, del Reglamento (UE) n.º xxxx por el que se crea Horizonte Europa, o, cuando proceda, el documento que también constituye el plan de trabajo a que se refiere el artículo xxx del Reglamento (UE) n.º xxx por el que se crea el Programa Europa Digital, o el artículo xxx del Reglamento (UE) n.º xxx por el que se crea el Mecanismo «Conectar Europa».

### *Artículo 3*

#### **Cometido y objetivos**

- 1) El cometido de la Empresa Común será desarrollar, implantar, ampliar y mantener en la Unión un ecosistema de supercomputación, computación cuántica, e infraestructuras de servicios y datos federado, seguro e hiperconectado de primera categoría; respaldar la producción de sistemas de supercomputación innovadores y competitivos basados en una cadena de suministro capaz de garantizar componentes, tecnologías y conocimientos que limiten el riesgo de perturbaciones y el desarrollo de una amplia gama de aplicaciones optimizadas para dichos sistemas; ampliar el uso de esta infraestructura de supercomputación a un gran número de usuarios públicos y privados, y apoyar el desarrollo de competencias clave para la ciencia y la industria europeas.
- 2) La Empresa Común tendrá los siguientes objetivos globales:
  - a) colaborar en la ejecución del Reglamento (UE) n.º xxx por el que se crea Horizonte Europa y en particular su artículo 3, con el objetivo de contribuir al impacto científico, económico, medioambiental, tecnológico y social de las inversiones de la Unión en investigación e innovación, de forma que se refuercen las bases científicas y tecnológicas de la Unión, se alcancen sus prioridades estratégicas, se ayude a la consecución de sus objetivos y políticas, y se contribuya a combatir retos mundiales, como los Objetivos de Desarrollo Sostenible, siguiendo los principios de la Agenda 2030 y del Acuerdo de París;
  - b) desarrollar una estrecha cooperación y garantizar la coordinación con otras asociaciones europeas, incluyendo mediante convocatorias conjuntas, así como buscar sinergias con las actividades y programas pertinentes a escala de la Unión, nacional y regional, especialmente los que respalden la implantación de soluciones innovadoras, la educación y el desarrollo regional, cuando proceda;
  - c) desarrollar, implantar, ampliar y mantener en la Unión una infraestructura de supercomputación y datos integrada, orientada a la demanda, impulsada por los usuarios e hiperconectada de primer orden;
  - d) federar la infraestructura de supercomputación y datos hiperconectada e interconectarla con los espacios europeos de datos y el ecosistema de la nube para prestar servicios de computación y datos a una gran variedad de usuarios públicos y privados en Europa;
  - e) seguir desarrollando y apoyando un ecosistema de supercomputación y datos altamente competitivo e innovador en Europa que contribuya al prestigio y la autonomía tecnológica de la Unión en la economía digital, capaz de producir de manera autónoma tecnologías y arquitecturas informáticas e integrarlas en sistemas informáticos punteros, y aplicaciones avanzadas optimizadas para estos sistemas;
  - f) ampliar el uso de los servicios de supercomputación y el desarrollo de las competencias clave que requieran la ciencia y la industria europeas.
- 3) Al adquirir superordenadores y respaldar el desarrollo de tecnologías, sistemas y aplicaciones de informática de alto rendimiento, la Empresa Común contribuirá a salvaguardar los intereses de la Unión. Facilitará un enfoque de diseño conjunto para la adquisición de superordenadores de primera categoría, preservando al mismo tiempo la seguridad de la cadena de suministro de las tecnologías y los sistemas

adquiridos. Contribuirá a la autonomía tecnológica de la Unión apoyando el desarrollo de tecnologías y aplicaciones que refuercen la cadena de suministro de tecnología de HPC europea y promoviendo su integración en sistemas de supercomputación que aborden un gran número de necesidades sociales e industriales.

#### *Artículo 4*

##### **Pilares de actividad**

- 1) La Empresa Común llevará a cabo el cometido a que se refiere el artículo 3 con arreglo a los siguientes pilares de actividad:
  - a) Un pilar administrativo, que engloba actividades generales de explotación y gestión de la Empresa Común.
  - b) Un pilar de infraestructuras, que abarca las actividades de adquisición, implantación y explotación de la infraestructura de supercomputación, computación cuántica y datos segura e hiperconectada de primer orden, incluyendo la promoción de la adopción y el uso sistemático de los resultados de investigación e innovación generados en la Unión.
  - c) Un pilar de federación de los servicios de supercomputación, en el que se recogen todas las actividades destinadas a facilitar el acceso a escala de la UE a recursos y servicios de supercomputación y datos federados y seguros de toda Europa a la comunidad científica y de investigación, la industria (incluidas las pymes) y el sector público. Entre sus actividades, figuran:
    - i) el respaldo a la interconexión de los recursos de informática de alto rendimiento, computación cuántica y datos que pertenezcan total o parcialmente a la Empresa Común EuroHPC o facilitados voluntariamente por los Estados participantes;
    - ii) el respaldo a la interconexión de las infraestructuras de supercomputación, informática cuántica y datos con los espacios comunes europeos de datos de la Unión y las infraestructuras federadas y seguras de computación en la nube;
    - iii) el respaldo al desarrollo, la adquisición y la explotación de una plataforma para la federación sin fisuras y la provisión segura de servicios de computación, informática cuántica y de infraestructura de datos, por la que se cree una ventanilla única de acceso correspondiente a todo servicio de supercomputación o datos gestionado por la Empresa Común, de forma que cualquier usuario cuente con un único punto de entrada.
  - d) Un pilar tecnológico, que aborda las actividades de apoyo a una ambiciosa agenda de investigación e innovación para desarrollar un ecosistema de supercomputación de primer orden, competitivo e innovador, que se encargue de las tecnologías de hardware y software y su incorporación a los sistemas informáticos, y que englobe toda la cadena de valor científica e industrial, a fin de garantizar la autonomía tecnológica de la Unión. El interés debe centrarse en las tecnologías de informática de alto rendimiento energéticamente eficientes. Las actividades englobarán, entre otros:

- i) los componentes microprocesadores de bajo consumo y las tecnologías conexas, como nuevos algoritmos, códigos de software, herramientas y entornos;
  - ii) los paradigmas emergentes de computación y su incorporación a sistemas de supercomputación pioneros, como sistemas de informática de alto rendimiento y computación cuántica, mediante un enfoque de diseño conjunto (estas tecnologías estarán relacionadas con el desarrollo, la adquisición y la implantación de superordenadores de alta gama, como ordenadores cuánticos e infraestructuras);
  - iii) las tecnologías y sistemas para la explotación y la interconexión de los sistemas de supercomputación clásicos con otras tecnologías informáticas, a menudo complementarias, como la informática neuromórfica o cuántica, y su explotación eficaz.
- e) Un pilar de aplicaciones, en el que se abordan actividades para lograr y mantener la excelencia europea en aplicaciones clave de computación y datos y códigos para la ciencia, la industria (incluidas las pymes) y el sector público, como:
- i) aplicaciones para usuarios públicos y privados que aprovechen las capacidades de los superordenadores de gama alta y su convergencia con tecnologías avanzadas, como la inteligencia artificial, el análisis de datos de alto rendimiento, las tecnologías en la nube, etc., mediante el diseño conjunto, el desarrollo y la optimización de los códigos y aplicaciones líderes de mercado emergentes y a gran escala basados en la informática de alto rendimiento;
  - ii) el respaldo, entre otros, a centros de excelencia en aplicaciones de informática de alto rendimiento, demostradores piloto y bancos de pruebas a gran escala basados en la informática de alto rendimiento para aplicaciones y servicios de macrodatos en una amplia variedad de sectores científicos e industriales.
- f) Un pilar para la ampliación del uso y las competencias, con el fin de fomentar la excelencia en supercomputación, computación cuántica y el uso y las competencias de datos, teniendo en cuenta las sinergias con otros programas e instrumentos, en especial el Programa Europa Digital, expandiendo el uso científico e industrial de los recursos de supercomputación y las aplicaciones de datos y fomentando el acceso industrial y la utilización de la supercomputación y las infraestructuras de datos en la innovación adaptada a las necesidades industriales; al tiempo que se dota a Europa de una comunidad científica experta y pionera y de una mano de obra capacitada para el liderazgo científico y la transformación digital de la industria, incluyendo el apoyo y la creación de redes de centros nacionales de competencia y centros de excelencia en informática de alto rendimiento.
- g) Cooperación internacional: de conformidad con los objetivos de política exterior y los compromisos internacionales de la Unión, definir, ejecutar y participar en actividades relacionadas con el fomento de la colaboración internacional en supercomputación para resolver retos científicos y sociales mundiales, al tiempo que se promueve la competitividad del ecosistema europeo de usuarios y suministro de HPC.

- 2) Además de las actividades enumeradas en el apartado 1, podrá confiarse a la Empresa Común la ejecución de tareas adicionales en caso de financiación acumulativa, complementaria o combinada entre programas de la Unión, de acuerdo con el programa de trabajo pertinente de la Comisión.

#### *Artículo 5*

#### **Contribución financiera de la Unión**

- 1) La contribución financiera de la Unión a la Empresa Común, incluidos los créditos de la AELC, será de hasta [XXXXX] EUR, incluidos hasta [XXXXX] EUR para gastos administrativos, distribuidos como se indica a continuación:
  - a) hasta [XXXXX] EUR de Horizonte Europa [presupuesto que se determinará en una fase posterior con arreglo a la planificación estratégica y la programación de Horizonte Europa];
  - b) hasta [2 400 millones] EUR con cargo al Programa Europa Digital;
  - c) hasta [200 millones] EUR con cargo al Mecanismo «Conectar Europa».
- 2) La contribución financiera de la Unión a que se refiere el apartado 1 se abonará con cargo a los créditos consignados en el presupuesto general de la Unión asignados al programa específico.
- 3) Se podrán asignar a la Empresa Común fondos de la Unión adicionales que complementen la contribución a que se refiere el apartado 1 para apoyar las actividades de investigación e innovación y la implantación de soluciones innovadoras.
- 4) Las contribuciones de los programas de la Unión correspondientes a actividades adicionales encomendadas a la Empresa Común de conformidad con el apartado 3 del presente artículo no se contabilizarán en el cálculo de la contribución financiera máxima de la Unión.
- 5) Podrán asignarse a la Empresa Común fondos adicionales de la Unión que complementen la contribución a que se refiere el apartado 1 de los países asociados de Horizonte Europa, el Programa Europa Digital y el Mecanismo «Conectar Europa», con arreglo a los acuerdos de asociación.
- 6) La contribución financiera de la Unión a que se refiere el apartado 1, letra a), se utilizará para que la Empresa Común preste apoyo financiero a las acciones indirectas definidas en el artículo xxx del Reglamento de Horizonte Europa, correspondientes a la agenda de investigación e innovación.
- 7) La contribución financiera de la Unión a que se refiere el apartado 1, letra b), se usará para el desarrollo de capacidades en toda la Unión, especialmente la adquisición y la explotación de ordenadores de alto rendimiento, ordenadores cuánticos o simuladores cuánticos, la federación del servicio de informática de alto rendimiento y de informática cuántica y la infraestructura de datos y la expansión de su uso, así como el desarrollo de competencias y formación avanzadas.
- 8) La contribución financiera de la Unión a que se refiere el apartado 1, letra c), se abonará con cargo a los créditos del presupuesto general de la Unión asignados al Mecanismo «Conectar Europa» y se utilizará para la interconexión de los recursos de informática de alto rendimiento y datos y para la creación de una infraestructura paneuropea integrada e hiperconectada de informática de alto rendimiento y datos.

## *Artículo 6*

### **Otras contribuciones de la Unión**

Las contribuciones de programas de la Unión distintos de los mencionados en el artículo 5, apartado 1, que formen parte de la cofinanciación de la Unión a un programa ejecutado por uno de los Estados participantes no se contabilizarán en el cálculo de la contribución financiera máxima de la Unión a que se refiere el artículo 5.

## *Artículo 7*

### **Contribuciones de los miembros distintos de la Unión**

- 1) Los Estados participantes aportarán una contribución total que equivalga como mínimo al importe de la contribución de la Unión a que se refiere el artículo 5 del presente Reglamento, incluida una contribución de hasta [XXXXXX] EUR para gastos administrativos [equivalente al importe de la contribución de la Unión para los gastos administrativos contemplada en el artículo 5 del presente Reglamento]. Los Estados participantes organizarán entre ellos el modo en que efectuarán su contribución colectiva.
- 2) Los miembros privados de la Empresa Común efectuarán o dispondrán que sus entidades constituyentes y entidades afiliadas efectúen contribuciones de al menos [XXXXXX] EUR a la Empresa Común, incluidos hasta [XXXXXX] EUR para gastos administrativos [importe equivalente al 22,22 % de la contribución de la Unión para gastos administrativos contemplada en el artículo 5 del presente Reglamento].
- 3) Las contribuciones a que se refieren los apartados 1 y 2 del presente artículo consistirán en las contribuciones establecidas en el artículo 15 de los Estatutos.
- 4) Cada Estado participante podrá aportar las contribuciones a que se refiere el artículo 15, apartado 3, letra f), de los Estatutos a los beneficiarios establecidos en él. Los Estados participantes podrán complementar la contribución de la Empresa Común dentro del porcentaje máximo de reembolso aplicable establecido en el artículo 30 del Reglamento (UE) n.º xxx por el que se crea Horizonte Europa, en el artículo xxx del Reglamento (UE) n.º xxx por el que se crea el Programa Europa Digital, y en el artículo xxx del Reglamento (UE) n.º xxx por el que se crea el Mecanismo «Conectar Europa». Dichas contribuciones se entenderán sin perjuicio de las normas sobre ayudas estatales.
- 5) Los miembros de la Empresa Común distintos de la Unión informarán anualmente al Consejo de Administración, a más tardar el 31 de enero, tal como se establece en el artículo 15 de los Estatutos, sobre el valor de las contribuciones contempladas en los apartados 1 y 2 del presente artículo que se hayan realizado en el ejercicio presupuestario anterior.
- 6) Para evaluar las contribuciones a que se refiere el artículo 15, apartado 3, letras b) a f), de los Estatutos, los gastos se determinarán de conformidad con las prácticas contables habituales en materia de gastos de las entidades correspondientes, con las normas de contabilidad aplicables en el país en el que esté establecida la entidad y con las Normas Internacionales de Contabilidad y las Normas Internacionales de Información Financiera que sean de aplicación. Un auditor externo independiente designado por la entidad afectada certificará los gastos. La Empresa Común podrá verificar el método de evaluación en caso de surgir dudas a raíz de la certificación. Si

persiste alguna duda, la Empresa Común podrá someter a auditoría el método de evaluación.

- 7) La Comisión podrá interrumpir, reducir proporcionalmente o suspender la contribución financiera de la Unión a la Empresa Común o iniciar el procedimiento de liquidación mencionado en el artículo 24 de los Estatutos en los casos siguientes:
- a) si la Empresa Común incumple las condiciones de la contribución de la Unión, o
  - b) si los miembros distintos de la Unión o sus entidades constituyentes o sus entidades afiliadas no contribuyen, contribuyen solo parcialmente, o no respetan los plazos relativos a la contribución que se contemplan en los apartados 1 y 2 del presente artículo, o
  - c) como resultado de las evaluaciones a que se refiere el artículo 22.

La decisión de la Comisión de interrumpir, reducir proporcionalmente o suspender la contribución financiera de la Unión a la Empresa Común no obstaculizará el reembolso de los costes subvencionables contraídos por los miembros distintos de la Unión antes de que se notifique la decisión a la Empresa Común.

#### *Artículo 8*

##### **Entidad anfitriona**

- 1) Los superordenadores de EuroHPC se ubicarán en un Estado participante que sea un Estado miembro. Un Estado participante únicamente albergará más de un superordenador de EuroHPC si transcurren más de dos años entre su adquisición o si corresponden a tecnologías diferentes (clásico/cuántico).
- 2) En lo que se refiere a los superordenadores de EuroHPC contemplados en los artículos 10, 11 y 13 del presente Reglamento, la entidad anfitriona podrá representar a un Estado participante que sea un Estado miembro o un consorcio anfitrión. La entidad anfitriona y las autoridades competentes del Estado participante o los Estados participantes en un consorcio anfitrión celebrarán un acuerdo a tal efecto.
- 3) La Empresa Común confiará a una entidad anfitriona la explotación de cada superordenador EuroHPC que pertenezca íntegramente de la Empresa Común, o esté en régimen de copropiedad conforme a los artículos 10, 11 y 13 del presente Reglamento.
- 4) Las entidades anfitrionas contempladas en el apartado 2 del presente artículo se seleccionarán de conformidad con el apartado 5 del presente artículo y las normas financieras de la Empresa Común a que se hace referencia en el artículo 17 del presente Reglamento.
- 5) Previa convocatoria de manifestaciones de interés, el Consejo de Administración seleccionará a la entidad anfitriona contemplada en el apartado 2 de presente artículo y al Estado participante correspondiente en que esté establecida la entidad anfitriona o al consorcio anfitrión correspondiente, mediante un proceso justo y transparente basado, entre otros, en los criterios siguientes:
  - a) el cumplimiento de las especificaciones generales del sistema definidas en la convocatoria de manifestaciones de interés;

- b) el coste total de propiedad del superordenador de EuroHPC, incluyendo una estimación exacta y un método de verificación de los costes de funcionamiento de este superordenador a lo largo de su vida útil;
  - c) la experiencia de la entidad anfitriona en la instalación y explotación de sistemas similares;
  - d) la calidad de la infraestructura física e informática de las instalaciones de la entidad, su seguridad y su conectividad con el resto de la Unión;
  - e) la calidad del servicio a los usuarios, en concreto la capacidad de cumplir el acuerdo de nivel de servicio que figure entre los documentos adjuntos al proceso de selección;
  - f) la presentación de un documento justificativo apropiado que dé fe del compromiso del Estado miembro en que esté establecida la entidad anfitriona o las autoridades competentes de los Estados participantes del consorcio anfitrión de cubrir el porcentaje del coste total de la propiedad del superordenador de EuroHPC que no esté cubierto por la contribución de la Unión establecida en el artículo 5 o cualquier otra contribución de la Unión de conformidad con el artículo 6, bien hasta que la Empresa Común transfiera su propiedad a dicha entidad anfitriona o bien hasta que el superordenador se venda o se retire del servicio en caso de que no exista transferencia de propiedad.
- 6) En el caso de los superordenadores de EuroHPC de categoría industrial contemplados en el artículo 12 del presente Reglamento, la entidad anfitriona se asociará a los miembros privados o a un consorcio de socios privados para la adquisición y explotación de dichos superordenadores o partes de superordenadores de EuroHPC. La entidad anfitriona llegará a un acuerdo a tal efecto con los miembros privados o con el consorcio de socios privados.
- a) La Empresa Común confiará a una entidad anfitriona la explotación de cada uno de los superordenadores de EuroHPC de categoría industrial de los que sea propietaria con arreglo al artículo 12 del presente Reglamento.
  - b) Las entidades anfitrionas se seleccionarán de conformidad con el apartado 5 del presente artículo y las normas financieras de la Empresa Común a que se hace referencia en el artículo 17 del presente Reglamento.
  - c) Previa convocatoria de manifestaciones de interés, el Consejo de Administración seleccionará a la entidad anfitriona y a los miembros privados o el consorcio de socios privados asociados a ella, mediante un proceso justo y transparente basado, entre otros, en los criterios establecidos en el apartado 5, letras a) a e), del presente artículo y en el siguiente criterio adicional:  
  
La presentación de un documento justificativo apropiado que dé fe del compromiso de los miembros privados o el consorcio de socios privados de cubrir el porcentaje del coste total de la propiedad del superordenador de EuroHPC que no esté cubierto por la contribución de la Unión a tenor del artículo 5 o cualquier otra contribución de la Unión de conformidad con el artículo 6.
- 7) La entidad anfitriona seleccionada podrá decidir invitar, previo acuerdo de la Comisión Europea, a Estados participantes, a miembros privados o a un consorcio de socios privados adicionales a que se unan al consorcio anfitrión. Ni la contribución financiera o en especie ni cualquier otro compromiso de los Estados participantes o

miembros privados que se unan afectará a la contribución financiera de la Unión ni a los correspondientes derechos de propiedad ni al porcentaje de tiempo de acceso asignado a la Unión con respecto del superordenador de EuroHPC tal como se define en los artículos 10, 11, 12 y 13.

### *Artículo 9*

#### **Convenio de acogida**

- 1) La Empresa Común celebrará un convenio de acogida con cada entidad anfitriona seleccionada antes de iniciar el procedimiento para la adquisición de un superordenador de EuroHPC.
- 2) El convenio de acogida tratará, en concreto, los elementos siguientes con respecto de los superordenadores de EuroHPC:
  - a) los derechos y obligaciones a lo largo del procedimiento de adquisición del superordenador, incluido el ensayo de aceptación de este;
  - b) las condiciones de responsabilidad a efectos de la explotación del superordenador;
  - c) la calidad del servicio ofrecido a los usuarios durante la explotación del superordenador, de conformidad con lo establecido en el acuerdo de servicio;
  - d) los planes relativos a la eficiencia energética y la sostenibilidad medioambiental del superordenador;
  - e) las condiciones de acceso del porcentaje de tiempo de acceso de la Unión al superordenador, según lo decidido por el Consejo de Administración de conformidad con el artículo 15;
  - f) las modalidades de contabilización de los tiempos de acceso;
  - g) el porcentaje del coste total de la propiedad que la entidad anfitriona haga sufragar al Estado participante en el que esté establecida la entidad anfitriona o los Estados participantes en el consorcio anfitrión;
  - h) las condiciones para la transferencia de la propiedad a que se refieren el artículo 10, apartado 4, el artículo 11, apartado 5, el artículo 12, apartado 5, y el artículo 13, apartado 4, incluidas, en el caso de los superordenadores de EuroHPC, las disposiciones para el cálculo de su valor residual y para su retirada del servicio;
  - i) la obligación de la entidad anfitriona de proporcionar acceso a los superordenadores de EuroHPC, garantizando al mismo tiempo la seguridad de dichos superordenadores, la protección de los datos personales de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679, la protección de la privacidad de las comunicaciones electrónicas de conformidad con la Directiva 2002/58/CE, la protección de los secretos comerciales de conformidad con la Directiva (UE) 2016/943 y la protección de la confidencialidad de otros datos cubiertos por la obligación del secreto profesional;
  - j) la obligación de la entidad anfitriona de implantar un procedimiento de auditoría certificada que abarque los gastos de explotación del superordenador de EuroHPC y los tiempos de acceso de los usuarios;

- k) la obligación de la entidad anfitriona de presentar, a más tardar el 31 de enero de cada año, al Consejo de Administración un informe de auditoría y datos sobre el uso del tiempo de acceso en el ejercicio financiero anterior;
  - l) las condiciones específicas aplicables cuando la entidad anfitriona explote un superordenador EuroHPC para uso industrial.
- 3) El convenio de acogida se regirá por el Derecho de la Unión, complementado, para cualquier asunto no contemplado por el presente Reglamento o por otros actos jurídicos de la Unión, por el Derecho del Estado miembro en que esté ubicada la entidad anfitriona.
  - 4) El convenio de acogida contendrá una cláusula compromisoria en el sentido del artículo 272 del TFUE, por la que se otorgue competencia al Tribunal de Justicia de la Unión Europea en todos los asuntos cubiertos por el convenio.
  - 5) Una vez celebrado el convenio de acogida, y sin perjuicio del apartado 2 del presente artículo, la Empresa Común, con el apoyo de la entidad anfitriona seleccionada, iniciará los procedimientos dirigidos a la adquisición del superordenador de EuroHPC de conformidad con las normas financieras de la Empresa Común a que se refiere el artículo 17.
  - 6) En cuanto a los superordenadores de gama media, una vez celebrado el convenio de acogida, la Empresa Común, o la entidad anfitriona seleccionada, iniciará en nombre de ambas Partes contratantes, los procedimientos dirigidos a la adquisición del superordenador de EuroHPC de conformidad con las normas financieras de la Empresa Común a que se hace referencia en el artículo 17.

#### *Artículo 10*

##### **Adquisición y propiedad de los superordenadores de gama alta**

- 1) La Empresa Común adquirirá los superordenadores de gama alta y será su propietaria.
- 2) La contribución financiera de la Unión a que se refiere el artículo 5, apartado 1, sufragará un máximo del 50 % de los costes de adquisición más un máximo del 50 % de los costes de explotación de los superordenadores de gama alta.  

El Estado participante en que esté establecida la entidad anfitriona o los Estados participantes en el consorcio anfitrión sufragarán el coste total restante de la propiedad de los superordenadores de gama alta, cuando sea posible complementado por las contribuciones a que se refiere el artículo 6.
- 3) La selección del proveedor del superordenador de gama alta tendrá en cuenta la seguridad de la cadena de suministro.
- 4) Sin perjuicio de la liquidación de la Empresa Común, tal como se contempla en el artículo 24, apartado 4, de los Estatutos, como pronto cinco años después de la realización con éxito por parte de la Empresa Común del ensayo de aceptación de los superordenadores de gama alta instalados en una entidad anfitriona, la propiedad del superordenador de gama alta se podrá transferir a dicha entidad, vender a otra entidad o retirar del servicio previa decisión del Consejo de Administración y con arreglo al convenio de acogida. En caso de que se transfiera la propiedad de un superordenador de gama alta, la entidad anfitriona reembolsará a la Empresa Común el valor residual del superordenador que se haya transferido. En el caso de que no haya transferencia

de propiedad a la entidad anfitriona sino una decisión de retirada del servicio, los costes pertinentes serán compartidos a partes iguales por la Empresa Común y la entidad anfitriona. La Empresa Común no será responsable de los gastos contraídos después de la transferencia de la propiedad de un superordenador de gama alta o después de su venta o retirada del servicio.

#### *Artículo 11*

##### **Adquisición y propiedad de ordenadores cuánticos y los simuladores cuánticos**

- 1) La Empresa Común adquirirá ordenadores cuánticos y simuladores cuánticos, que pueden ir desde sistemas pilotos y experimentales a prototipos y sistemas operativos como máquinas independientes o híbridadas con máquinas de informática de alto rendimiento de gama alta o media y accesibles a través de la nube, y será su propietaria.
- 2) La contribución financiera de la Unión a que se refiere el artículo 5, apartado 1, sufragará un máximo del 50 % de los costes de adquisición más un máximo del 50 % de los costes de explotación de los ordenadores cuánticos y los simuladores cuánticos.

El Estado participante en que esté establecida la entidad anfitriona o los Estados participantes en el consorcio anfitrión sufragarán el coste total restante de la propiedad de los ordenadores cuánticos y los simuladores cuánticos, cuando sea posible complementado por las contribuciones a que se refiere el artículo 6.

- 3) La selección del proveedor de los ordenadores cuánticos y los simuladores cuánticos tendrá en cuenta la seguridad de la cadena de suministro.
- 4) Los ordenadores cuánticos y los simuladores cuánticos estarán situados en una entidad anfitriona de un superordenador de EuroHPC o de un centro de supercomputación de nivel 0 situado en la Unión.
- 5) Sin perjuicio de la liquidación de la Empresa Común tal como se prevé en el artículo 24, apartado 4, de los Estatutos, como pronto cinco años después de la realización con éxito por parte de la Empresa Común del ensayo de aceptación de los ordenadores cuánticos y los simuladores cuánticos instalados en una entidad anfitriona, la propiedad de los mismos se podrá transferir a dicha entidad, vender a otra entidad o retirar del servicio previa decisión del Consejo de Administración y con arreglo al convenio de acogida. En caso de transferencia de la propiedad de un ordenador cuántico o de un simulador cuántico, la entidad anfitriona reembolsará a la Empresa Común el valor residual del superordenador que se haya transferido. En el caso de que no haya transferencia de propiedad a la entidad anfitriona sino una decisión de retirada del servicio, los costes pertinentes serán compartidos a partes iguales por la Empresa Común y la entidad anfitriona. La Empresa Común no será responsable de los gastos contraídos después de la transferencia de la propiedad de un ordenador cuántico o de un simulador cuántico o después de su venta o retirada del servicio.

#### *Artículo 12*

##### **Adquisición y propiedad de los superordenadores de EuroHPC de categoría industrial**

- 1) La Empresa Común adquirirá, junto con los miembros privados o un consorcio de socios privados, superordenadores o partes de superordenadores de EuroHPC,

destinados principalmente a ser utilizados por la industria, y será su propietaria o copropietaria junto con los miembros privados o el consorcio de socios privados.

- 2) La contribución financiera de la Unión a que se refiere el artículo 5, apartado 1, sufragará un máximo del 35 % de los costes de adquisición de los superordenadores de EuroHPC, o las partes de los superordenadores de EuroHPC. Los miembros privados o el consorcio de socios privados asumirán el coste restante total de la propiedad de los superordenadores de EuroHPC o de las partes de superordenadores de EuroHPC.
- 3) La selección del proveedor del superordenador de categoría industrial de EuroHPC tendrá en cuenta la seguridad de la cadena de suministro.
- 4) Los superordenadores de EuroHPC o las partes de superordenadores de EuroHPC para uso industrial se albergarán en una entidad anfitriona de un superordenador de EuroHPC.
- 5) Sin perjuicio de la liquidación de la Empresa Común, tal como se contempla en el artículo 24, apartado 4, de los Estatutos, como pronto cinco años después de la realización con éxito por parte de la Empresa Común del ensayo de aceptación de los superordenadores de EuroHPC instalados en una entidad anfitriona, la propiedad del superordenador de EuroHPC se podrá transferir a dicha entidad, vender a otra entidad o retirar del servicio previa decisión del Consejo de Administración y de acuerdo con los miembros privados o el consorcio de socios privados. En caso que se transfiera la propiedad de un superordenador de EuroHPC, los miembros privados o el consorcio de socios privados reembolsarán a la Empresa Común el valor residual del superordenador de EuroHPC que se haya transferido. En caso de que no se transfiera la propiedad a los miembros privados ni a consorcios privados, sino que se adopte una decisión de retirada del servicio, los miembros privados o el consorcio de socios privados asumirán los costes correspondientes. La Empresa Común no será responsable de los gastos contraídos después de la transferencia de la propiedad de un superordenador de EuroHPC o después de su venta o retirada del servicio.

### *Artículo 13*

#### **Adquisición y propiedad de los superordenadores de gama media**

- 1) La Empresa Común adquirirá, conjuntamente con los poderes adjudicadores del Estado participante en el que esté establecida la entidad anfitriona o junto con los poderes adjudicadores de los Estados participantes en el consorcio anfitrión, los superordenadores de gama media y será su copropietaria.
- 2) La contribución financiera de la Unión a que se refiere el artículo 5, apartado 1, sufragará hasta el 35 % de los costes de adquisición de los superordenadores de gama media. El Estado participante en que esté establecida la entidad anfitriona o los Estados participantes en el consorcio anfitrión sufragarán el coste total restante de la propiedad de los superordenadores de gama media, cuando sea posible complementado por las contribuciones a que se refiere el artículo 6.
- 3) La selección del proveedor del superordenador de gama media tendrá en cuenta la seguridad de la cadena de suministro.
- 4) Sin perjuicio de la liquidación de la Empresa Común prevista en el artículo 24, apartado 4, de los Estatutos, la parte de la propiedad del superordenador que sea propiedad de la Empresa Común se transferirá a la entidad anfitriona tras el período

completo de amortización del mismo. La entidad anfitriona reembolsará a la Empresa Común el valor residual del superordenador transferido. La Empresa Común no será responsable de los gastos contraídos después de la transferencia de la propiedad de un superordenador de gama media.

#### *Artículo 14*

### **Utilización de los superordenadores de EuroHPC**

- 1) El uso de los superordenadores de EuroHPC estará abierto a usuarios de los sectores público y privado y se centrará principalmente en aplicaciones civiles. Salvo en el caso de los superordenadores EuroHPC de categoría industrial, el uso se destinará principalmente a fines de investigación e innovación en el marco de programas públicos de financiación, a aplicaciones del sector público y a actividades privadas de innovación de las pymes, cuando proceda.
- 2) El Consejo de Administración definirá las condiciones generales de acceso para el uso de los superordenadores de EuroHPC con arreglo al artículo 15, y podrá definir asimismo las condiciones específicas de acceso para diferentes tipos de usuarios o aplicaciones. La seguridad y la calidad del servicio serán las mismas en el caso de todos los usuarios de cada categoría de usuario, salvo en lo que respecta a los superordenadores de EuroHPC de categoría industrial, cuya seguridad y calidad de servicio cumplirán los requisitos industriales, de conformidad con el artículo 12, apartado 1, del presente Reglamento.
- 3) Los usuarios que residan en un Estado miembro, o que estén establecidos o se encuentren en él, o en un país asociado a Horizonte 2020, tendrán acceso al porcentaje de tiempo de acceso de la Unión a los superordenadores adquiridos por la Empresa Común creada por el Reglamento 2018/1488 del Consejo.
- 4) Los usuarios que residan en un Estado miembro, o que estén establecidos o se encuentren en él, o en un país asociado al Programa Europa Digital o a Horizonte Europa, dispondrán de tiempo de acceso a los superordenadores de EuroHPC adquiridos después de 2020.
- 5) En casos debidamente justificados, teniendo en cuenta los intereses de la Unión, el Consejo de Administración decidirá conceder tiempo de acceso a los superordenadores de EuroHPC a entidades que residan, estén establecidas o se encuentren en un tercer país y organizaciones internacionales.

#### *Artículo 15*

### **Asignación del tiempo de acceso de la Unión a los superordenadores de EuroHPC**

- 1) El porcentaje de tiempo de acceso de la Unión a cada uno de los superordenadores de EuroHPC será directamente proporcional a la contribución financiera de la Unión a que se refiere el artículo 5, apartado 1, al coste total de la propiedad del superordenador de EuroHPC y no excederá del 50 % del tiempo de acceso total de dicho superordenador.
- 2) El porcentaje de tiempo de acceso de la Unión a cada uno de los superordenadores de gama media será directamente proporcional a la contribución financiera de la Unión a que se refiere el artículo 5, apartado 1, al coste de adquisición del superordenador y no excederá del 35 % del tiempo de acceso total del superordenador.

- 3) El porcentaje de tiempo de acceso de la Unión a cada uno de los superordenadores de EuroHPC de categoría industrial será directamente proporcional a la contribución financiera de la Unión a que se refiere el artículo 5, apartado 1, al coste de adquisición del superordenador y no excederá del 35 % del tiempo de acceso total del superordenador.
- 4) Se asignará a cada Estado participante en el que esté establecida una entidad anfitriona o a cada Estado participante en un consorcio anfitrión un porcentaje del tiempo de acceso restante a cada superordenador de EuroHPC. En el caso de un consorcio anfitrión, los Estados participantes acordarán entre ellos la distribución del tiempo de acceso al superordenador.
- 5) El Consejo de Administración definirá los derechos de acceso relativos al porcentaje de tiempo de acceso de la Unión a cada uno de los superordenadores de EuroHPC.
- 6) El uso del porcentaje de tiempo de acceso de la Unión a los superordenadores EuroHPC será gratuito para los usuarios del sector público a que se refiere el artículo 14, apartado 4, del presente Reglamento. Esta asignación también será gratuita en el caso de los usuarios industriales en lo que se refiere a sus aplicaciones relacionadas con actividades de investigación e innovación financiadas por Horizonte Europa o el Programa Europa Digital, así como en el caso de las actividades privadas de innovación de las pymes, cuando proceda. Como principio orientador, la asignación de tiempo de acceso para dichas actividades se basará en un proceso de revisión inter pares justo y transparente elaborado por el Consejo de Administración tras la publicación por parte de la Empresa Común de convocatorias de manifestación de interés abiertas y continuas.
- 7) Con excepción de las pymes usuarias que lleven a cabo actividades privadas de innovación, todos los usuarios adoptarán un enfoque de ciencia abierta para divulgar los conocimientos adquiridos a través del acceso a los superordenadores de la Empresa Común, de acuerdo con el artículo xxx del Reglamento de Horizonte Europa. El Consejo de Administración definirá con más detalle las normas aplicables en materia de ciencia abierta.
- 8) El Consejo de Administración definirá normas específicas sobre las condiciones de acceso partiendo de los principios orientadores a que se refiere el apartado 6 del presente artículo. Estas normas se refieren a la asignación de tiempo de acceso a proyectos y actividades considerados estratégicos bien por la Unión bien por el Consejo de Administración.
- 9) A petición de la Unión, el director ejecutivo concederá acceso directo a los superordenadores de EuroHPC a las iniciativas que la Unión considere esenciales para prestar servicios de asistencia sanitaria u otros servicios esenciales de asistencia urgente en interés del bien público, en situaciones de emergencia y de gestión de crisis o en casos que la Unión considere esenciales para su seguridad y defensa. Las modalidades y condiciones para la aplicación de dicho acceso se definirán en las condiciones de acceso adoptadas por el Consejo de Administración.
- 10) El Consejo de Administración definirá las condiciones que resultarán de aplicación al uso industrial para proporcionar acceso a recursos seguros de informática de alto rendimiento y datos para aplicaciones distintas de las especificadas en el apartado 6 del presente artículo.

- 11) El Consejo de Administración supervisará periódicamente el tiempo de acceso de la Unión concedido por Estado participante y categoría de usuario, también con fines comerciales. Podrá decidir:
  - a) readaptar los tiempos de acceso por categoría de actividad o usuario, con el objetivo de optimizar las capacidades de uso de los superordenadores de EuroHPC;
  - b) proponer medidas adicionales de apoyo para brindar oportunidades justas de acceso a los usuarios que aspiren a aumentar su nivel de competencias y experiencia en sistemas de informática de alto rendimiento.

#### *Artículo 16*

#### **Tiempo de acceso de la Unión a los superordenadores de EuroHPC con fines comerciales**

- 1) Se aplicarán condiciones específicas a todos los usuarios de la industria con fines comerciales. El servicio de uso comercial será un servicio de pago, basado en los precios de mercado. La tarifa vendrá determinada por el Consejo de Administración.
- 2) Los importes percibidos por el uso comercial del tiempo de acceso de la Unión se incorporarán al presupuesto de la Empresa Común y se utilizarán para sufragar los costes de explotación de la Empresa Común.
- 3) El tiempo de acceso asignado a servicios comerciales no superará el 20 % del tiempo total de acceso de la Unión de cada superordenador de EuroHPC. El Consejo de Administración determinará la asignación del tiempo de acceso de la Unión para los usuarios de servicios comerciales, teniendo en cuenta el resultado del seguimiento indicado en el artículo 15, apartado 10.
- 4) La calidad de los servicios comerciales será idéntica en el caso de todos los usuarios.

#### *Artículo 17*

#### **Normas financieras**

- 1) La Empresa Común adoptará sus normas financieras propias con arreglo al artículo 71 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046.
- 2) Las normas financieras se publicarán en el sitio web de la Empresa Común.

#### *Artículo 18*

#### **Personal**

- 1) Se aplicarán al personal empleado por la Empresa Común el Estatuto de los funcionarios y el régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea, recogidos en el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n.º 259/68<sup>8</sup> del Consejo («Estatuto de los funcionarios» y «régimen aplicable»), y las normas adoptadas conjuntamente por las instituciones de la Unión a los fines de la aplicación del Estatuto de los funcionarios y del régimen aplicable.

---

<sup>8</sup> Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n.º 259/68 del Consejo, de 29 de febrero de 1968, por el que se establece el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y el régimen aplicable a los otros agentes de estas Comunidades y por el que se establecen medidas específicas aplicables temporalmente a los funcionarios de la Comisión (DO L 56 de 4.3.1968, p. 1).

- 2) En lo que respecta al personal de la Empresa Común, el Consejo de Administración ejercerá las competencias que confiere el Estatuto de los funcionarios a la autoridad facultada para proceder a los nombramientos y las que confiere el régimen aplicable a la autoridad facultada para celebrar contratos («las competencias de la autoridad facultada para proceder a los nombramientos»).
- 3) El Consejo de Administración adoptará, de conformidad con el artículo 110 del Estatuto de los funcionarios, una decisión basada en el artículo 2, apartado 1, del Estatuto de los funcionarios y en el artículo 6 del régimen aplicable para delegar en el director ejecutivo las competencias correspondientes de la autoridad facultada para proceder a los nombramientos y determinar las condiciones en que puede suspenderse la delegación de dichas competencias. El director ejecutivo estará autorizado a subdelegar esas competencias.
- 4) Cuando así lo exijan circunstancias excepcionales, el Consejo de Administración podrá, mediante resolución, suspender temporalmente la delegación en el director ejecutivo de las competencias de la autoridad facultada para proceder a los nombramientos y toda subdelegación posterior de esas competencias por parte de este. En esos casos, el Consejo de Administración ejercerá él mismo las competencias de la autoridad facultada para proceder a los nombramientos o delegará estas en uno de sus miembros o en un miembro del personal de la Empresa Común distinto del director ejecutivo.
- 5) El Consejo de Administración adoptará normas de desarrollo adecuadas para dar efecto al Estatuto de los funcionarios y al régimen aplicable, de conformidad con el artículo 110 del Estatuto de los funcionarios.
- 6) Los recursos de personal se establecerán en la plantilla de personal de la Empresa Común, donde se indicará el número de puestos temporales por grupo de funciones y por grado, así como el número de personas contratadas expresado en equivalentes a jornada completa, en consonancia con su presupuesto anual.
- 7) El personal de la Empresa Común estará formado por agentes temporales y agentes contratados.
- 8) Todos los gastos de personal correrán a cargo de la Empresa Común.

#### *Artículo 19*

##### **Expertos nacionales en comisión de servicios y personal en prácticas**

- 1) La Empresa Común podrá recurrir a expertos nacionales en comisión de servicios y a personal en prácticas no empleados por la Empresa Común. El número de expertos nacionales en comisión de servicios expresado en equivalentes a jornada completa se añadirá a la información sobre los recursos de personal a que se refiere el artículo 18, apartado 4, en consonancia con el presupuesto anual.
- 2) El Consejo de Administración adoptará una decisión en la que establecerá las normas relativas a la comisión de servicios de expertos nacionales en la Empresa Común y el recurso a personal en prácticas.

#### *Artículo 20*

##### **Privilegios e inmunidades**

Se aplicará a la Empresa Común y a su personal el Protocolo n.º 7 sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea adjunto al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

#### *Artículo 21*

### **Responsabilidad de la Empresa Común**

- 1) La responsabilidad contractual de la Empresa Común se regirá por las disposiciones contractuales pertinentes y por la legislación aplicable al acuerdo, decisión o contrato de que se trate.
- 2) En caso de responsabilidad extracontractual, la Empresa Común deberá reparar los daños causados por sus agentes en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los principios generales comunes a las legislaciones de los Estados miembros.
- 3) Todo pago por parte de la Empresa Común en relación con la responsabilidad a la que se refieren los apartados 1 y 2, así como los costes y gastos correspondientes, se considerarán gastos de la Empresa Común y quedarán cubiertos por sus recursos.
- 4) La Empresa Común será la única responsable del cumplimiento de sus obligaciones.
- 5) La Empresa Común no será responsable de los daños resultantes de las acciones de la entidad anfitriona con relación a la explotación por parte de esta última de los superordenadores que sea propiedad de la primera.

#### *Artículo 22*

### **Control y evaluación**

- 1) Las actividades de la Empresa Común se someterán a un control continuo y a revisiones periódicas de conformidad con sus normas financieras, a fin de obtener el mayor impacto posible y de alcanzar la excelencia, así como de realizar el uso más eficiente posible de los recursos. Los resultados del control y las revisiones periódicas servirán de base a las evaluaciones de la Empresa Común como parte de las evaluaciones de Horizonte Europa.
- 2) La Empresa Común organizará un control continuo de sus actividades de gestión y revisiones periódicas de las realizaciones, los resultados y los impactos de los proyectos ejecutados de conformidad con el artículo 45 y el anexo III del Reglamento (UE) n.º xxx por el que se crea Horizonte Europa.
- 3) Las evaluaciones de las operaciones de la Empresa Común se efectuarán de manera oportuna y servirán de base a las evaluaciones intermedias y finales globales de Horizonte Europa y al proceso de toma de decisiones correspondiente, tal como se especifica en el artículo 47 del Reglamento (UE) n.º xxx por el que se crea Horizonte Europa.
- 4) La Comisión llevará a cabo una evaluación intermedia de cada Empresa Común como parte de la evaluación intermedia de Horizonte Europa, tal como se especifica en el artículo 47 del Reglamento (UE) n.º xxx por el que se crea Horizonte Europa. Esta evaluación se efectuará con la ayuda de expertos independientes mediante un proceso transparente una vez que se disponga de suficiente información sobre la ejecución de Horizonte Europa, y a más tardar cuatro años después del inicio de esta ejecución. Las evaluaciones examinarán la manera en que la Empresa Común desempeña su cometido de acuerdo con sus objetivos económicos, tecnológicos,

científicos, sociales y estratégicos, especialmente los objetivos relativos al clima, y evaluarán la eficacia, eficiencia, pertinencia, coherencia y el valor añadido para la Unión de sus actividades como parte de Horizonte Europa, sus sinergias y complementariedades con las iniciativas europeas, nacionales y, en su caso, regionales pertinentes, incluidas las sinergias con otras partes de Horizonte Europa (como las misiones, grupos o programas temáticos/específicos). Se prestará especial atención a los impactos logrados a escala nacional y de la Unión, teniendo en cuenta el componente de las sinergias y la actualización de las políticas. Las evaluaciones incluirán también, cuando proceda, una valoración del impacto científico, social, económico y estratégico a largo plazo de la Empresa Común y una evaluación del modo de intervención más eficaz para cualquier actuación futura, así como del posicionamiento de cualquier posible renovación de la Empresa Común en el panorama general de las asociaciones europeas y sus prioridades estratégicas.

- 5) A partir de las conclusiones de la evaluación intermedia a que se refiere el apartado 1 del presente artículo, la Comisión podrá actuar de conformidad con el artículo 7, apartado 7, o adoptar cualquier otra medida oportuna.
- 6) La Comisión podrá llevar a cabo otras evaluaciones de temas o cuestiones de relevancia estratégica, con ayuda de expertos externos independientes seleccionados mediante un proceso transparente, para examinar los progresos realizados por la Empresa Común hacia los objetivos fijados, detectar los factores que contribuyen a la ejecución de las actividades y determinar las mejores prácticas. Cuando lleve a cabo estas otras evaluaciones, la Comisión tendrá plenamente en cuenta el impacto administrativo en la Empresa Común.
- 7) La Empresa Común realizará revisiones periódicas de sus actividades que servirán de base a las evaluaciones intermedias y finales de la Empresa Común como parte de las evaluaciones de Horizonte Europa a que se refiere el artículo 47 del Reglamento (UE) n.º xxx por el que se crea Horizonte Europa.
- 8) Las revisiones y evaluaciones periódicas servirán de base a la liquidación o posible renovación de la Empresa Común, conforme al anexo III del Reglamento (UE) n.º xxx por el que se crea Horizonte Europa. En un plazo de seis meses a partir de la liquidación de la Empresa Común y antes de que hayan transcurrido dos años a partir del inicio del procedimiento de liquidación al que se hace referencia en el artículo 24 de los Estatutos, la Comisión llevará a cabo una evaluación final de la Empresa Común. Los resultados de dicha evaluación final se presentarán al Parlamento Europeo y al Consejo.
- 9) La Comisión comunicará los resultados de las evaluaciones de la Empresa Común, que incluirán las conclusiones de la evaluación y las observaciones de la Comisión, al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones como parte de las evaluaciones de Horizonte Europa a que se refiere el artículo 47 del Reglamento (UE) n.º xxx por el que se crea Horizonte Europa.

### *Artículo 23*

#### **Competencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y Derecho aplicable**

- 1) El Tribunal de Justicia de la Unión Europea será competente:
  - a) en relación con cualquier cláusula de arbitraje contenida en los acuerdos o contratos celebrados por la Empresa Común o en sus decisiones;

- b) en los litigios relativos a la indemnización por los daños causados por el personal de la Empresa Común en el ejercicio de sus funciones;
  - c) en los litigios entre la Empresa Común y su personal, dentro de los límites y en las condiciones que se establecen en el Estatuto de los funcionarios o en el régimen aplicable.
- 2) Para cualquier asunto que no esté cubierto por el presente Reglamento o por otros actos jurídicos de la Unión, se aplicará el Derecho del Estado miembro en que se ubique la sede de la Empresa Común.

#### *Artículo 24*

#### **Reclamaciones ante el Defensor del Pueblo.**

Las decisiones adoptadas por la Empresa Común en aplicación del presente Reglamento podrán ser objeto de una reclamación ante el Defensor del Pueblo de conformidad con el artículo 228 del TFUE.

#### *Artículo 25*

#### **Auditorías *ex post***

- 1) Las auditorías *ex post* de los gastos de las acciones financiadas por el presupuesto de Horizonte Europa se desarrollarán de conformidad con el artículo 48 del Reglamento (UE) n.º xxx por el que se crea Horizonte Europa como parte de las acciones indirectas de este Programa, y en particular en consonancia con la estrategia de auditoría contemplada en el artículo 48, apartado 2, de dicho Reglamento.
- 2) La Empresa Común realizará auditorías *ex post* de los gastos relativos a las actividades financiadas con cargo al presupuesto del Programa Europa Digital de conformidad con el artículo xxx del Reglamento (UE) n.º xxx por el que se crea el Programa Europa Digital.
- 3) La Empresa Común realizará auditorías *ex post* de los gastos relativos a las actividades financiadas con cargo al presupuesto del Mecanismo «Conectar Europa» de conformidad con el artículo xxx del Reglamento (UE) n.º xxx por el que se crea el Mecanismo «Conectar Europa» como parte de las acciones de este último.

#### *Artículo 26*

#### **Protección de los intereses financieros de los miembros**

- 1) La Empresa Común concederá al personal de la Comisión y otras personas autorizadas por la Empresa Común o la Comisión, así como al Tribunal de Cuentas, acceso a sus centros de trabajo y locales, así como a toda la información, incluida la información en formato electrónico, que resulte necesaria para realizar sus auditorías.
- 2) La Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y la Fiscalía Europea podrán realizar investigaciones, incluidos controles y verificaciones sobre el terreno, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos en el Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96 del Consejo<sup>9</sup> y en el Reglamento (UE, Euratom)

---

<sup>9</sup> Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96 del Consejo, de 11 de noviembre de 1996, relativo a los controles y verificaciones in situ que realiza la Comisión para la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas contra los fraudes e irregularidades (DO L 292 de 15.11.1996, p. 2).

n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>10</sup>, con el fin de determinar si ha habido fraude, corrupción o cualquier otro acto ilegal que afecte a los intereses financieros de la Unión en relación con un acuerdo, una decisión o un contrato financiado en el marco del presente Reglamento.

- 3) Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 1, y 2, los acuerdos, las decisiones y los contratos resultantes de la aplicación del presente Reglamento contendrán disposiciones que faculten expresamente a la Comisión, a la Empresa Común correspondiente, al Tribunal de Cuentas, a la Fiscalía Europea y a la OLAF a realizar dichas auditorías, controles sobre el terreno e investigaciones con arreglo a sus respectivas competencias.
- 4) La Empresa Común velará por que se protejan debidamente los intereses financieros de sus miembros realizando o encargando los oportunos controles internos y externos.
- 5) La Empresa Común se adherirá al Acuerdo Interinstitucional de 25 de mayo de 1999 entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión relativo a las investigaciones internas efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF)<sup>11</sup>. La Empresa Común adoptará las medidas necesarias para facilitar las investigaciones internas a cargo de la OLAF.

#### *Artículo 27*

### **Confidencialidad**

La Empresa Común garantizará la protección de la información confidencial cuya divulgación pudiera perjudicar los intereses de sus miembros o de los participantes en sus actividades.

#### *Artículo 28*

### **Transparencia**

El Reglamento (CE) n.º 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>12</sup> será de aplicación en lo referente a los documentos en poder de la Empresa Común.

#### *Artículo 29*

### **Tratamiento de datos personales**

Cuando la ejecución del presente Reglamento requiera el tratamiento de datos personales, estos se tratarán de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>13</sup>.

---

<sup>10</sup> Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (Euratom) n.º 1074/1999 del Consejo (DO L 248 de 18.9.2013, p. 1).

<sup>11</sup> DO L 136 de 31.5.1999, p. 15.

<sup>12</sup> Reglamento (CE) n.º 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DO L 145 de 31.5.2001, p. 43).

<sup>13</sup> Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se

### *Artículo 30*

#### **Acceso a los resultados y a la información sobre las propuestas**

- 1) La Empresa Común facilitará a las instituciones, organismos, oficinas y agencias de la Unión acceso a toda la información relativa a las acciones indirectas que financie. Dicha información incluirá los resultados de los beneficiarios que participen en las acciones indirectas de la Empresa Común o cualquier otra información que se considere necesaria para el desarrollo, la ejecución, el control y la evaluación de las políticas o programas de la Unión. Estos derechos de acceso se limitarán a un uso no comercial y no competitivo y cumplirán las normas de confidencialidad en vigor.
- 2) Con objeto de desarrollar, ejecutar, controlar y evaluar las políticas o programas de la Unión, la Empresa Común facilitará a la Comisión Europea la información incluida en las propuestas presentadas.

### *Artículo 31*

#### **Normas sobre participación y difusión aplicables a las acciones indirectas en el marco de Horizonte Europa**

Con respecto a las acciones indirectas financiadas por la Empresa Común con cargo a Horizonte Europa, será de aplicación el Reglamento (UE) n.º xxx por el que se crea Horizonte Europa. De conformidad con dicho Reglamento, la Empresa Común tendrá la consideración de organismo de financiación y prestará ayuda financiera a las acciones indirectas con arreglo a lo establecido en el artículo 1 de los Estatutos.

El Reglamento (UE) n.º xxx por el que se crea Horizonte Europa también podrá aplicarse a las acciones indirectas financiadas por las contribuciones del Estado participante a que se refiere el artículo 15, apartado 3, letra f), de los Estatutos.

### *Artículo 32*

#### **Normas aplicables a las actividades financiadas con cargo al Mecanismo «Conectar Europa»**

Con respecto a las actividades financiadas por la Empresa Común con cargo al Mecanismo «Conectar Europa», será de aplicación el Reglamento (UE) n.º xxx por el que se crea el Mecanismo «Conectar Europa».

### *Artículo 33*

#### **Normas aplicables a las actividades financiadas con cargo al Programa Europa Digital**

Con respecto a las actividades financiadas por la Empresa Común con cargo al Programa Europa Digital, será de aplicación el Reglamento (UE) n.º xxx por el que se crea el Programa Europa Digital.

### *Artículo 34*

#### **Apoyo del Estado miembro anfitrión**

---

derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE (DO L 295 de 21.11.2018, p. 39).

Podrá celebrarse un convenio administrativo entre la Empresa Común y el Estado miembro en el que esté establecida su sede en relación con los privilegios e inmunidades y otro tipo de apoyo que deba conceder dicho Estado a la Empresa Común.

#### *Artículo 35*

##### **Derogación**

- 1) Sin perjuicio de las acciones emprendidas con arreglo al Reglamento (UE) 2018/1488, como los planes anuales de ejecución y las obligaciones financieras relacionadas con dichas acciones, queda derogado el Reglamento (UE) 2018/1488.

Las acciones emprendidas en virtud de los artículos 10, 11, 13 y 14 del Reglamento (UE) 2018/1488 y de los artículos 6 y 7 de los Estatutos anejos a dicho Reglamento seguirán resultando de aplicación hasta su finalización y en la medida necesaria.

Las acciones que procedan de convocatorias de propuestas y licitaciones previstas en el plan anual de ejecución adoptado con arreglo al Reglamento (UE) n° 2018/1488 también se considerarán acciones emprendidas en el marco de dicho Reglamento.

- 2) Todas las referencias al Reglamento (UE) 2018/1488 se entenderán hechas al presente Reglamento.

#### *Artículo 36*

##### **Disposiciones transitorias**

- 1) El presente Reglamento no afectará a los derechos y obligaciones del personal contratado en virtud del Reglamento (UE) 2018/1488.
- 2) A tal fin, los contratos de trabajo del personal tendrán continuidad en el marco del presente Reglamento de conformidad con el Estatuto de los funcionarios y el régimen aplicable a los otros agentes.
- 3) Durante el tiempo que reste de mandato, se asignarán al Director Ejecutivo designado con arreglo al Reglamento (UE) n° 2018/1488 las funciones del Director Ejecutivo contempladas en el presente Reglamento, con efecto a partir de la entrada en vigor de este último. Las demás condiciones del contrato no se modificarán.
- 4) Salvo que los miembros lleguen a otro acuerdo, todos los derechos y obligaciones, incluidos los activos, las deudas o la responsabilidad, de los que sean titulares los miembros con arreglo al Reglamento (UE) 2018/1488 se transferirán a los miembros de conformidad con el presente Reglamento.
- 5) En su primera reunión tras la entrada en vigor del presente Reglamento, el Consejo de Administración de la Empresa Común aprobará una lista de decisiones adoptadas en virtud del Reglamento (UE) 2018/1488 que seguirán resultando de aplicación en el marco del presente Reglamento. Todos los créditos que no se hayan utilizado en el marco del Reglamento (UE) 2018/1488 se transferirán a la Empresa Común EuroHPC creada con arreglo al presente Reglamento.
- 6) Todos los derechos y obligaciones, incluidos los activos, las deudas o la responsabilidad, de la Empresa Común y todos los créditos que no se hayan utilizado en el marco del Reglamento (UE) 2018/1488 se transferirán a la Empresa Común EuroHPC creada con arreglo al presente Reglamento.

*Artículo 37*

**Entrada en vigor**

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo*  
*El Presidente*